



66
2ej

Universidad Nacional Autónoma de México

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

El Procedimiento Administrativo a que se Sujeta
una Institución Particular Educativa para Obtener
"El Reconocimiento de validez oficial de Estudios"

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
Emmanuel Chacón Estrada

Director de Tesis:
LIC. RAFAEL IBARRA GIL



MEXICO, D. F.

1991

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

Introducción-----	2
CAPITULO PRIMERO: EVOLUCION HISTORICA DE LA EDUCACION EN MEXICO.	
A. Epoca Prehispánica-----	3
B. Epoca Colonial-----	9
C. Epoca Independiente-----	10
D. Las Leyes de Reforma-----	14
E. Epoca Revolucionaria-----	18
CAPITULO SEGUNDO; LEYES EN MATERIA EDUCATIVA.	
A. Epoca Colonial-----	20
B. Epoca Independiente-----	21
C. Epoca Revolucionaria-----	23
D. Análisis de la Legislación actual-----	34
CAPITULO TERCERO; CONCESION, AUTORIZACION, LICENCIAS Y PERMISOS.	
A. La Concesión.	
A.1. Breve Historia-----	39
A.2. Naturaleza Jurídica-----	40
A.3. Concepto de la concesión-----	41
A.4. Elementos subjetivos de la concesión-----	43
A.5. Derechos de Concesionario-----	45

B. La Autorización	
B.1. Concepto	47
B.2. Elementos Subjetivos	49
B.3. Naturaleza Jurídica	50
B.4. Régimen Jurídico	53
C. Licencias y Permisos	56

CAPITULO CUARTO; ANALISIS DEL SERVICIO PUBLICO DE LA EDUCACION EN
PLANTELES PARTICULARES.

A. Historia	57
B. Concepto	59
C. Clasificación	61
D. Sus Elementos	63
E. Su Importancia	65

CAPITULO QUINTO; LA FACULTAD DISCRECIONAL EN MATERIA
EDUCATIVA.

A. Concepto	57
A.1. Clasificación de la Facultad Discrecional	58
B. Discrecionalidad y Arbitrariedad	70
C. Garantías Individuales y Facultad Discrecional	73

CONCLUSIONES	75
--------------	----

BIBLIOGRAFIA	86
--------------	----

INTRODUCCION

La educación, como un hecho humano y social que en sus orígenes se im-partió en forma espontánea y que posteriormente se hizo deliberada o inten-cionada, constituye todo un campo de doctrina que siempre ha requerido un -marco Jurídico autónomo que responda a las necesidades actuales.

El artículo 3º de la Ley suprema de la República establece los propóstos, principios y características de la Educación en México, por lo que es menester que las fuentes que regulan actualmente esa función social se apeque estrictamente a dicho precepto.

Sin embargo toda Ley, según la concepción moderna y contemporánea como lo enfatiza el señor Presidente de la República, Lic. Carlos Salinas de Gortari, no debe contener solamente valores del presente, sino los valores que por voluntad del Pueblo llevan a la construcción del porvenir, debe estar estructurada articulada por propósitos, normas, valores que ese pueblo compar-te en los que cree y en los que considera provechosos para el futuro nacional, y capaces de efectuar los cambios analísticos que establezcan una eta-pa diferente y superior de nuestra historia, que responda a la situación recuperando los fundamentos de un crecimiento dinámico, justo, responsable, -sostenido y eficaz.

Tal parece que al analizar la Ley de Educación, en sus capítulos, algunos se diferencian en normas sustantivas y otros en normas adjetivas y --por ello no sería nada difícil que un futuro no muy lejano se reformara esa Ley de manera sustancial para quedar en una Ley Federal de Educación, una -Ley de procedimientos Educativos, y un tribunal Autónomo que resuelva toda controversia que se presente.

entre los Planteles Educativos, sociedades de padres de familia o sociedades de alumnos, etc.

Si es así, entonces estaremos de acuerdo con ROUSSEAU, que dijo: -- " Una Idea puede ser un error y sin embargo no por esto un absurdo ", por ello al presentar este estudio de tesis, se limita a quienes de alguna manera se interesan por la actualización del marco jurídico en materia educativa y reflexionar sobre el tema.

CAPITULO 1

EVOLUCION HISTORICA DE LA EDUCACION EN MEXICO

A. EPOCA PREHISPANICA

A.1 Los Pueblos Prehispánicos

A.1.1. Los Chichimecas

A.2. La Educación entre los Aztecas

A.2.1. El Calmecac

A.2.2. El Tepochcalli

A.3. Educación Maya

A.3.1. Educación Femenina de los Mayas

B. EPOCA COLONIAL

B.1. La Educación y la Enseñanza en la Epoca Colonial.

C. EPOCA INDEPENDIENTE

C.1. Las Escuelas Lancasterianas en Mexico

C.2. Decreto que extingue la Universidad de México.

C.3. Los Constituyentes del 57

D. Las Leyes de Reforma

E. Epoca Revolucionaria.

A. EPOCA PREHISPANICA.- Para comprender la vida de la educación en la época prehispánica, es preciso situar una a una sus etapas dentro de la trayectoria compleja de los acontecimientos de que forma parte, comparándolas y contrastándolas con los períodos precedentes.

Debido a estas exigencias de exposición histórica nos enfocaremos a la educación que recibían los Aztecas, Chichimecas y Mayas, que para este estudio son de relevante importancia.

A.1. Los Pueblos Prehispánicos, se pueden agrupar en dos tipos los nomades y los de vida sedentaria, estos recibían una educación al alcance de sus posibilidades.

A.1.1. Los Chichimecas, no rebasaron el grado de educación espontánea ya que la prole se iba adaptando a los modos de vida de la tribu, llegando a tener las mismas costumbres y usos de la generación adulta.

El Padre y la Madre no reflexionaban sobre la necesidad y ventajas de sus descendientes que éstos supieran hacer ésto o aquello, gracias a la natural forma de imitar, el niño o la niña adquirían poco a poco destreza y hábitos como los de luchar contra el enemigo, a clavar con extraordinaria pericia las flechas en los cuerpos de los venados, liebres o aves, pero todas estas habilidades las adquirían por mera imitación.

Las niñas se adiestraban en la manera de mondar tunas, recolectar mezquites, extraer raíces comestibles, calentar alimentos.

A.2. La educación entre los Aztecas. La tradición es el proceso interhumano por el cual se transmite, de generación en generación, los bienes culturales; lengua, costumbres, conocimientos, ciencias religiosas etc.

El pueblo Azteca, constituye el tipo de este tradicionalismo pedagógico, ya que la educación entre los Aztecas se realizaba de manera eficaz, -- con un ideal de vida bélico, religioso pasaba por dos etapas; hasta los catorce años el niño era educado en el seno de la familia, después iniciaban su educación en los planteles del pueblo Azteca.

La primera etapa era doméstica y consistía en formar al niño por el padre y a la niña por la madre, la educación era dura y austera, ya que desde muy temprana edad se les bañaba con agua fría, se les tapaba con ropa ligera y dormían en el suelo.

La segunda etapa era escolar y comenzaba cuando terminaba la doméstica el pueblo Azteca contaba con dos instituciones educativas que eran EL CALMECAC y EL TEPOCHCALLI.

A.2.1. El Calmecac. Acudían a este Plantel los hijos de los nobles ya que la mayor parte de la población eran esclavos y siervos. La educación Azteca era un medio eficaz para distinguir las diferentes clases sociales.

En esta escuela predominaba la formación religiosa, su duración era de tres grados y cada grado tenía una duración de cinco años.



LAMINA DEL CODICE FLORENTINO

Se refiere al momento de la conquista ; reflejando lo aprendido en la escuela de la guerra(EL TEPOCHCALLI)

El primer grado se llamaba TLAMACAZTO (monaguillo)

El segundo grado se llamaba TLAMECAZTLI (diácono)

El tercer grado se llamaba TLANAMACAC (sacerdote)

Anexo a este Instituto, existía el Calmecac Femenino, aquí estudiaban las hijas de los nobles, algunas permanecían ahí de por vida, otras lo abandonaban para casarse.

A.2.2. El Tepochcalli LA ESCUELA DE LA GUERRA, era para todos los del pueblo ya que en cada barrio (Calpulli) existía uno de estos establecimientos en donde realizaban rudos trabajos, recibían severos castigos y fortalecía el carácter de los jóvenes ahí consagrados; La enseñanza era práctica - ya que los alumnos aprendían a labrar la tierra para ganarse el sustento y vestido, la rudimentaria educación intelectual que ahí recibían, se relacionaba firmemente con la religión.

El arte de la guerra era practicada en simulacros, se aprendía el manejo de la macana y del arco, la verdadera instrucción militar se adquiría -- cuando se habituaba al joven a resistir hambre, sed, fatiga y lluvia, a seguir al enemigo sin ser visto y hacer caer a este en trampas, pero sobre todo a poner en práctica sus conocimientos en el campo de batalla, en esta escuela se daban tres especies de grados:

El primer grado se llamaba TLACACHI (o sea instructor)

El segundo grado se llamaba TELPUCHTLATO (llamado jefe de instructores).

El tercer grado se llamaba TLACATECL (el director)



Ilustración del Códice Florentino
conservado en la biblioteca Laureniana de Florencia
Indica la posesión de la tierra como concesión

A.3 Educación Maya, el carácter acentuadamente militar de la Educación entre los Aztecas, se acentúa en la cultura Maya, la vida de los Mayas estaba sujeta a tres fines:

Primero.- Servir al pueblo

Segundo.- Servir a su religión

Tercero.- Servir a su familia

Todo ello naturalmente según su condición sexual, el amor al trabajo y a la honradez, la educación comenzaba en el hogar, después la continuaban los sacerdotes, maestros de oficios etc., los niños de nueve años los habilitaban a la vida pública, abandonando el hogar para incorporarse a un establecimiento educativo que contaba con dos instructores; uno para nobles y otro para la clase media.

La primera daba enseñanza litúrgica, astrología, escritura, cálculo y genealogía.

La segunda, se acentuaba la instrucción militar.

A.3.1 La educación Femenina de los Mayas

A la India Maya, se le instruía para ser exageradamente discreta en cuestiones de amor, creándole un sentimiento muy grande de vergüenza hacia el varón, al encontrar a un hombre debía hacerse a un lado dándole la espalda o volviéndole la cara, recibían educación sobre como cuidar templos y algunos asuntos de índole religioso. (1)

(1) LARROYO FRANCISCO, "Historia comparada de la educación en México, Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1965, Décimo séptima edición, pág. 15

B. EPOCA COLONIAL

B.1. La Educación y la Enseñanza en la Epoca Colonial

La conquista de los Españoles vino a poner de manifiesto las primeras limitaciones de la cultura y educación para el Indígena, ya que, la primera tarea de los conquistadores se polarizó en torno de la evangelización de -- los aborígenes y consecuentemente de la educación popular Indígena.

La educación colonial para su estudio puede dividirse en las siguientes partes:

- *La educación popular Indígena.
- *Educación rural en la Nueva España.
- *Las Instituciones educativas destinadas a los Meztizos y a los Criollos.
- *La influencia pedagógica del teatro misional
- *Enseñanza superior Indígena.
- *La Real y Pontificia Universidad de México.
- *Los Colegios Universitarios.
- *La Educación Secundaria en la Nueva España.
- *La Educación Femenina Superior.
- *Los Primeros Establecimientos Laicos y la modernización de la enseñanza de la Nueva España. (2)

C. EPOCA INDEPENDIENTE

La Independencia de México se obtuvo al precio de una lucha costosa y violenta, las clases sociales intervinieron activamente, dado que había que organizar a la Nación, constituir un País, que en él se respirara la libertad anhelada.

Esta lucha armada trajo consigo un desquiciamiento de las viejas instituciones decentes, y al mismo tiempo dió comienzo la etapa de la educación popular, en esta etapa fué imponiéndose cierto tipo de instituciones como - las escuelas lancasterianas, en ellas se dejó sentir por siete décadas su - influencia (3).

C.1. Las Escuelas Lancasterianas en México.

Por primera vez en México, se funda una Institución Particular educativa, que dejó notables avances para la educación Nacional, la Compañía Lancasteriana en México, se fundó el veintidos de febrero de 1822, bajo la Dirección del Profesor Andrés González Millán, comenzó a operar en 1823, un año después esta Compañía funda la segunda escuela, esta vez mejor organizada, ya que su reglamento vino a dar lineamientos a sus planteles creados -- con gran éxito.

(3) Reyes Heróles Jesús, "El Liberalismo Mexicano", tomo II Editorial Fondo Cultura Económica México 1974 pág. 28 Edición General.

Este fué un reglamento tan importante en esa época que fué tomado por la Dirección General de Instrucción Primaria, estas escuelas al mismo tiempo que tuvieron gran aceptación, llegó el momento en el que nuestro País requiriera de mejor y más abundante educación por lo que la necesidad de la población requería de mas planteles, por lo que no fué posible, llegando -- así su decadencia en 1822 (4).

El avance de nuestro País, requería de mejores escuelas, por lo que Lucas Alamán, autor de un plan que decía: "SIN INSTRUCCION NO PODRIA HABER LIBERTAD" y que "LA ENSEÑANZA ELEMENTAL ERA LA BASE DE IGUALDAD POLITICA Y SOCIAL".

El Doctor José María Mora, príncipe del liberalismo mexicano que en el Congreso Constituyente en el Estado de México en 1984, proclamara la nacionalización de las escuelas, afirmando categóricamente no haber nada más importante para el Estado que la instrucción de la juventud, por tal motivo - el Gobierno de la República, dispuso que se crearan colegios civiles en los estados, elevandolos algunos de ellos a la categoría de universidades.

C.2. Decreto que Extingue a la Universidad de México

El vicepresidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio del su premo poder ejecutivo, usando la facultad que le confiere la Ley del Congreso General de esta fecha, autorizandolo para corregir la enseñanza pública en México, decreta,

ARTICULO 1º.- Se suprime la Universidad de México y se establece una - Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y Territorio de la Federación.

ARTICULO 3º.- La Dirección tendrá a su cargo todos los establecimientos públicos de la enseñanza, los depósitos de los monumentos de artes, antigüedades e historia natural, los -- fondos públicos consignados a la enseñanza y todo lo per-- teneciente a la Instrucción pública pagada por el Gobier-- no.

ARTICULO 7º.- Formará todos los reglamentos de la enseñanza y Gobierno económico de cada uno de los establecimientos; los pon-- drá desde luego en ejecución y en seguida dará cuenta -- con ellos al supremo Gobierno.

ARTICULO 10.- Designará los libros elementales de enseñanza, proporci-- nando ejemplares de ellos por todos los medios que estime conducentes.

ARTICULO 14.- Informará al Gobierno cuándo los Directores, Subdirectores y Profesores, no cumplan con sus deberes para el e-- jercicio; si así se estimare conveniente.

En este Decreto que el Vicepresidente, Don Valentín Gómez Farías, que en 1833 suprimiera a la Universidad por Inútil, Irresponsable y Perniciosa porque dió forma a las ideas pedagógicas de su tiempo, estableciendo que la enseñanza primaria y la instrucción del niño, son base de la ciudadanía y la moral social, de ahí que se creara la Dirección General de Instrucción Pública.

Era Inútil, según el Doctor Mora, por que los exámenes para grados menores eran de pura forma y los de grados mayores muy costosos y difíciles, - capaces de matar a un hombre y no calificar.

Irreformables, porque toda reforma supone bases del antiguo establecimiento, y siendo la de las Universidades inútiles e incosteables a su objeto, era indispensable hacerlas desaparecer. (5)

(5) De María y Campos Alfonso, "Estudio Jurídico de la Universidad Nacional 1881-1929", EDITORIAL U.N.A.M. México, D.F. 1980 segunda edición pág. 48

C.3. LOS CONSTITUYENTES DEL 57

Ponciano Arriaga, Luis de la Rosa, Ignacio Mariscal, Melchor Ocampo, - Francisco Zarco, Ignacio Ramírez, proclamaron la libertad de la enseñanza - como precepto constitucional, tomando como norma que todo hombre tiene derecho de emitir su pensamiento, por lo tanto, de enseñar y ser enseñado.

Antonio Martínez de Castro, al promover la reforma de la enseñanza tan descuidada en los días difíciles de la Intervención y el Imperio efímero de Maximiliano, confió tan delicada labor a una comisión presidida por el ilustre Médico y pedagogo Gabino Barrera, discípulo de Augusto Comte, siendo -- frutos de sus trabajos el contenido de la Ley promulgada por Don Benito Juárez en diciembre de 1867, en que se daba unidad a la enseñanza y se declaraba gratuita y obligatoria la educación elemental, adaptando admirablemente la filosofía del positivismo a los problemas, educacionales de nuestra patria y dando nacimiento a la Escuela Nacional Preparatoria, de la que han -- salido grandes personalidades en todos los campos de la cultura. (6)

José Díaz Covarrubias, se pronunciaba por la Escuela Integral y realista adecuada a la naturaleza de los niños y en cuyo tiempo el número de esuelas primarias ascendió a más de ocho mil, mediante las cuáles recibían -- Instrucción trescientos cincuenta mil niños, la quinta parte de los que éntonces la necesitaban. (7)

(6) Larroyo Francisco, "Historia comparada de la educación en México " Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1980 Edición Tercera, pag. 249 y 251.

(7) Comité Administrador del Programa Federal de construcción de Escuelas Editorial C.A.P.C.E. México, D.F. 1958 única edición.

D. LAS LEYES DE REFORMA.

Al desencadenarse la guerra de los tres años, las fuerzas liberales abren una nueva etapa en la transformación del País, es el momento en que -- con palabras de Juárez ante el Congreso, el 9 de mayo de 1861, el pueblo -- sintió la necesidad de no limitarse a defender sus legítimas Instituciones, sino de conquistar nuevos principios, para que cuando venciera a sus enemigos no se volviese al punto de partida, sino que hubiese avanzado en la reforma el pueblo y su frente, el partido liberal aprovechan la coyuntura para avanzar de tal manera que fuera imposible retrotraer al País, ni tan siquiera las condiciones que privan al iniciarse la guerra de los tres años.

Se llevaban 18 meses de lucha, a partir del plan de Tacubaya el 7 de Julio de 1859, se publicó el manifiesto del Gobierno Constitucional que en síntesis, se dan a conocer los objetivos programáticos que se persiguen.

En este documento se anuncia la nacionalización de los bienes de la Iglesia, se señalaba como regla general invariable la más perfecta independencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos, y se tocan los puntos que van a ser materia de la Legislación Reformista en cuanto a las corporaciones de regulares cofradías, archicofradías, hermandades y noviciados así como las relaciones del creyente con el sacerdote, quedando la remuneración de los primeros como objeto de convenios libres entre unos y otros, la tesis declara que las medidas a que se aspira, son las únicas que pueden dar resultado la sumisión del clero a la potestad civil en sus negocios temporales, quedando éste sin embargo, con los medios necesarios para consagrarse al ejercicio de su ministerio.

En este documento se prevé el establecimiento del Registro Civil, para que los actos celebrados ante la Autoridad surtan ya todos sus efectos Legales, es conveniente hacer notar, en lo relativo a la Nacionalización de los bienes de la Iglesia, que éste manifiesto reitera la necesidad de desterrar los obstáculos que se oponen a la libre circulación de la riqueza pública.

A continuación citaré artículos importantes de la Ley de Nacionalización:

Artículo 1º.-Entran al dominio de la Nación todos los bienes que el Clero secular y regular han estado administrado con diversos títulos, sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consistan, el nombre y aplicación que hayan tenido.

Artículo 2º.-Señala que una Ley especial determinará la forma y manera de la Nacionalización.

Artículo 3º.-Se estableció la completa separación del Estado y la Iglesia y la libertad de cultos.

Habrà perfecta Independencia entre los negocios del Estado y los negocios puramente eclesiásticos, el Gobierno se limitará a proteger con su autoridad el culto público de la religión católica, así como el de cualquier otra.

Artículo 4º.-Para el sostenimiento del Culto se determina que los ministros podrán recibir las ofrendas que se les ministran y acordar libremente con las personas que los ocupen, la indemnización que deban darles por el servicio que les pidan, ni las ofrendas ni las indemnizaciones podrán hacerse con bienes o raíces.

El 23 de Julio de 1859, se dá otro paso importante en la secularización, se establece "EL MATRIMONIO" puramente CIVIL, la base de esta Ley es proporcionar por sí misma, que por la Independencia declarada de los negocios civiles del Estado respecto de los eclesiásticos, han cesado la delegación que el soberano había hecho al Clero.

EL MATRIMONIO, es un contrato civil que se contrae lícita y válidamente ante la Autoridad Civil, para su validez bastará que los contrayentes, previa las formalidades que establece la Ley, se presenten ante aquella y expresen libremente la voluntad que tienen de unirse en matrimonio.

Completando esta reforma el 28 de Julio de 1859, se decreta el establecimiento de JUECES DEL ESTADO CIVIL, que tendrían a su cargo la averiguación y el modo de hacer constar el estado civil de las personas, mexicanos y extranjeros residentes en el territorio Nacional, por cuanto concierne a su Nacimiento, Adopción, Abrogación, Reconocimiento, Matrimonio y Fallecimiento.

La secularización llega de la cuna a la tumba, cuándo por el decreto del 31 de Julio de 1859, cesa en toda la República la intervención del Clero en la economía de los cementerios y panteones, llevando el pensamiento de separación a su última consecuencia el 3 de agosto de 1859 en el que se ordena retirar la legislación de México en la Santa Sede..

El sentido ideológico de la reforma, es la secularización de la sociedad; proclama los principios de la libertad religiosa y de perfecta independencia entre los negocios eclesiásticos y las Leyes.

Revestir a las Leyes de Reforma de carácter Constitucional no fué, como se piensa comunmente, tarea fácil ya que en noviembre de 1870, es cuando surge la propuesta formal para incluir en la constitución Las Leyes de Reforma.

Poco después, se propone al Congreso que se eleven a Categoría constitucional las Leyes de Reforma, siendo adicionadas las cuales se reducen a cuatro preceptos:

PRIMERO .- No se expedirá Ley, decreto o providencia gubernativa relacionada con cualquier religión, cuyos preceptos no pugnen con la moral y el orden público.

SEGUNDO .- Siempre estará bajo la dirección y encargo de las Autoridades y en los términos que prevengan las Leyes, los registros públicos, para hacer constar el estado civil de las personas.

TERCERO .- Que han entrado al dominio legítimamente de la Nación, los bienes raíces y capitales, impuestos sobre fincas que el Clero administra como propietario y que la Nación ha pedido y puede enajenarlos.

CUARTO .- Los Diputados agregan el establecimiento de la garantía en los procesos criminales buscando que se generalice la institución del jurado en toda la República como una garantía para los procesados. (8)

(8) Reyes Heróles Jesús, El Liberalismo Mexicano, Tomo III, La Integración de las Ideas Ed. Fondo de Cultura Económico México, 1982 pág. -- 216 al 227. Edición General.

E. EPOCA REVOLUCIONARIA .

Nos ubicamos en la época de el Porfiriismo, ya que aquí podemos delimitar por etapas la educación concretamente porfiriana.

La primera de ellas es la pacificación y se extiende hasta el año 1896.

La segunda se caracteriza por ser una fase de prosperidad (1896-1910)

La tercera es un periodo de agitación política, ocasionando cambios en las esferas sociales provocadas por la dictadura (1908-1910).

En su primera etapa el país recibió un impulso considerable, en el régimen de ingresos en 1877 - 1878, importaron 19,776,638. pesos y en 1909- -- 1910, llegó a los 106,328,845. pesos.

La revolución iniciada en 1910, ha integrado su ideario al correr de los años, lo que siempre fué anhelo colectivo, la amplia programación de la cultura en todas las clases sociales, se incorpora a la revolución una intensa corriente de postulados agrarios, librándose una violenta lucha entre el régimen latifundista y el campesinado que, primero con temor y desconfianza, mas tarde con clara conciencia de poder; por lo que esto se torna en una fuerza en el naciente régimen, dando así a la fase de la revolución casi paralela a la anterior que determinó en proporción manifiesta el crecimiento, proletario, dando lugar a la revolución proletaria, la fase política de la revolución personificada en Francisco I Madero, trató de destruir la estructura del régimen porfirista para crear otro.

La etapa constructiva aparece hasta la época del Gobierno de Don Venustiano Carranza, en la Constitución de 1917, se redactó y se aprobó en este periodo por lo que constituye la reivindicación social.

El movimiento agrario y particularmente los grupos organizados del proletario en las ciudades, se asocia muy pronto a una corriente de opinión -- política que sabe las conquistas logradas en la tercera década del siglo y -- seguida de la revolución, se pugna por darle a la escuela una orientación -- definida y socialista, algunos creyeron que la nueva tendencia, tras una polémica pública cristalizó en normas constitucionales en 1934, se oponían -- por necesidad a los postulados de la libertad de docencia y de la Investigación en este debate, La Universidad Nacional de México, puso sus armas y -- sus mejores hombres al servicio de los caros ideales de la democracia y de -- la libertad, conquistando de paso su plena autonomía académica; por su parte de pedagogos profesionales de México, callada y activamente fueron apropiándose de las grandes ideas de pedagogía contemporánea; en 1923, se renueva ya la obra de recepción pedagógica en un proyecto oficial de reforma, para organizar la escuela primaria.

Desde entonces, los grandes rendimientos de la pedagogía contemporánea ha ido haciendo su entrada a México. (9)

(9) Larroyo Francisco, Historia Comparada de la Educación en México, Editorial Porrúa S.A. México, D.F. 1980 Edición Tercera.-pág. 294 y 25T.

CAPITULO II
" LEYES EN MATERIA EDUCATIVA "

- A. Epoca Colonial
- B. Epoca Independiente
 - B.1. Reforma Educativa
 - B.2. Ley Orgánica de Instrucción Pública de 1867.

- C. Epoca Revolucionaria
 - C.1. El Legado Educativo de 1910.
 - C.2. Reforma al Artículo 3º por Lázaro Cardenas.
 - C.3. Primera Ley Orgánica del Artículo 3º Socialista de 1939.
 - C.4. Ley Orgánica de la Educación de 1940.

- D. Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Fracciones II, III Y V.

LEYES EN MATERIA EDUCATIVA

A.- Epoca Colonial, el documento quizá más antiguo que habla sobre la educación, en el que lanzó Fernando el Católico y Carlos I, en el que ordena ba la Cédula Real, dando origen a la encomienda que decía:

"Quienes se beneficien con ella, cumplirán con la obligación de educar a los Indios a ellos encomendados", dicha Cédula Real jamás fué aplicada por quienes debían hacerlo.

El Virrey Gaspar de Zúñiga y Acevedo, en el año de 1600, trató de ordenar la educación elemental, através de las ordenanzas de los maestros del arte de enseñanza a leer y a contar (10).

De igual forma que las anteriores ordenanzas, otras que beneficiaban al Indígena corrieron la misma suerte.

Ya para el siglo XVIII, poco antes de la Independencia de México, algunos hombres como Alegre, Clavijero, Intentaron ordenar la educación en nuestro País pero debido al movimiento armado fracasaron.

José María y Pavón, Ilustre patrióta, intervino en el Congreso de Chilpancingo, logrando la elaboración de la Constitución de Apatzingan en 1814, tal documento en sus artículos 38, 39 y 40 marcan los principios de LIBERTAD A LA ENSEÑANZA, que más tarde viene a convertirse en una garantía Constitucional.

(10) SoTana Fernando, Cardiel Raúl y BaTónas René, "Historia de la Educación en México" Editorial Fondo de Cultura Económica, México, D.F. 1981 Primera Edición Tomo II.

B.- Epoca Independiente, consumada la Independencia de México, en 1821 los bandos liberales y conservadores, pugñaban por el poder y la organización de instituciones públicas, ambos coincidieron en la formación educativa, tal es el caso del ilustre señor, Don Lucas Alamán, que en una memoria-presentada al congreso el 7 de noviembre de 1823 decía: "QUE SIN EDUCACION-NO PUEDE HABER LIBERTAD SIENDO LA BASE DE LA IGUALDAD POLITICA Y SOCIAL";- La educación elemental por tal ya era de gran trascendencia esta. (11).

José María Luis Mora, pronunció un vigoroso discurso ante el Congreso en 1824 y dijo: "NADA ES MAS IMPORTANTE PARA LA NACION QUE LA JUVENTUD, EN-ELLA DESCANSA LA BASE DE LAS INSTITUCIONES SOCIALES".

Antonio López de Santa Ana, como Presidente de México y Vicepresidente Don Valentín Gómez Farías, este último fué determinante para que Junto con otros importantes personajes organizaran las Instituciones Públicas de México, creando la Reforma Liberal de 1833, misma que se destacan varios puntos de gran trascendencia:

PRIMERO.- La Institución del niño es la base social y moral.

SEGUNDO.- Se creó la Dirección de Institución Pública para el Distrito Federal y Territorios Federales, para el control de la Educación.

B.1. Reforma Educativa, esta etapa de la historia de la educación en -nuestro país, se le conoce así porque existió una franca pugna entre el partido liberal y el partido de los positivistas.

Los primeros consideraban que la obligación de la enseñanza atacaba a la libertad.

Los segundos, luchaban por preservar la libertad de la enseñanza, lo cierto es, que finalmente los dos partidos coincidieron en dejar la libertad de la enseñanza ya que quedó marcado por los debates ya explicados, que la educación forma a los hombres a base de la instrucción científica.

B.2. Ley Orgánica de la Institución Pública de 1867, el Presidente Benito Juárez, encargó a su Ministro de Justicia, el señor Antonio Martínez de Castro, que formulara un plan de educación que permitiera convertir a la educación en una función pública, por lo que al hacer tal plan, quedó como sigue:

PRIMERO.- Crear una Ley Orgánica de aplicación para el Distrito y Territorios Federales.

SEGUNDO.- La unificación de la instrucción primaria, considerando la obligatoria y gratuita.

TERCERO.- Un plan de estudios enfocado a la instrucción primaria y secundaria.

CUARTO.- La creación de la Escuela Nacional Preparatoria (12).

Dos años más tarde, el Gobierno de Juárez, expide la Ley Orgánica de Instrucción Pública de 1869, que como la anterior, contaba con igual vigencia territorial, pero se suprimió la enseñanza de la región, adquiriendo con ello las características de; Obligatoria, Gratuita y Laica, que conserva hasta la fecha.

C. Epoca Revolucionaria, ésta se caracteriza fundamentalmente por el decidido esfuerzo de un pueblo para lograr, de manera violenta, el cambio-- radical en las estructuras sociales, económicas y políticas de nuestro país, - con el fin de obtener mejores condiciones de vida.

El partido liberal establece los siguientes puntos:

- * Multiplicación de escuelas en todo el país.
- * La obligación de impartir enseñanza netamente laica ya sea en - escuelas de Gobierno o Particulares.
- * Declarar Obligatoria la educación hasta la edad de catorce años
- * Pagar buenos sueldos a los maestros de Instrucción primaria.
- * Hacer obligatoria a todas las escuelas de la República Mexicana la enseñanza de artes, oficios e Instrucción militar.

El partido liberal, toma esta actitud ya que el Porfiriato arras- traba una herencia de la educación Intellectualista de carácter Universal y den- tro de una sociedad de selección, dichas personas y el sistema no era otra co- sa que remontar a la época Colonial.

Este Gobierno, se ejercía exclusivamente por los grandes centros ur- banos de ahí que en aquella época la Ignorancia del Pueblo, su incultura y los- prejuicios fueran enormes y requerían para su solución una basta transformación social, técnica y económica que implicaba un ritmo de realización audaz que pu- sieran fin a 20 o 30 años al atraso de cuatro siglos.

Hubo que esperar a la Revolución Mexicana que hiciera algo por la- masa rural, a la que tenían en el más completo abandono, ya que más de dos ter-

ceras partes de la población estaban completamente desintegradas o sea, diez u once millones de habitantes que trabajaban de sol a sol y día tras día, para ganarse apenas el sustento del día.

Las estadísticas de aquella época, hablan por sí solas, del profundo atraso que el pueblo de México sufría; evidentemente en la mayoría de los campos de acción ya sea lo jurídico, lo económico, lo cultural, etc., durante el Porfiriato fué de un 78.5 % de analfabetismo según el censo de 1910, en otras palabras esto representó algo así como de unos 15,166,369 habitantes, de los cuáles 11,343,628 no sabían leer ni escribir; aunando a esta cifra, mayores de 12 años eran, 7,065,456 niños de 6 a 12 años eran 2,168,980 y niños de 1 a 5 años eran 2,608,823 aproximadamente.

El problema escolar de esta época nos indica que la revolución -- debería transformar las condiciones de educación del país y que buscara un tipo de escuelas capaces de enseñar a vivir a los grandes sectores de la población, de estas inquietudes del pueblo surge la Escuela Rudimentaria. (13)

(13) Solana Fernando, Cardiel Reyes Raúl, Bolaños Martínez Raúl, Historia de la Educación Pública en México, Editorial S.E.P. 1982 pag. 133 Méx.

C.1. EL LEGADO EDUCATIVO DE 1910.

Desde el triunfo de la revolución liberal, los esfuerzos del Gobierno, se dirigían a la organización de la Escuela Nacional Preparatoria, escuelas superiores particulares y primarias, pero todavía no alcanzaba a abarcar este legado educativo una educación integral, ya que 15'160,000, habitantes sabían leer y escribir, 3'645,000, eran analfabetas 6'000,000, eran Indígenas que padecían de incapacidad para aprender y 2'000,000, de Indígenas que no hablaban castellano.

El reflejo de la dictadura Porfirista nunca fué más cruda, ya que en ese año se titulaban en México, 110 profesionales que de los cuáles 26 eran Abogados, 14 Ingenieros, 3 Arquitectos y 186 Militares de carrera, así funcionaba la dictadura en este país.

México en la época Porfirista estaba Intestado de pobreza, falto de operaciones patriotas, falto de un tejido social y armónico en su cultura, - de la sociedad un ensayo y del conocimiento un lujo.

Este es el legado que recibe la revolución por lo cuál Tierra y Escuelas, es un programa de primera necesidad, en el que todas las corrientes públicas y privadas coincidieron. (14).

C.2. REFORMA AL ARTICULO 3º POR LAZARO CARDENAS

Siendo Presidente de la República el General Lázaro Cárdenas, en el año de 1934, se llevó a cabo la primera reforma al artículo 3º Constitucional, por medio del cual se estableció que la educación sería socialista, desfanatizadora y radical.

Es decir, se dotaría a la Juventud de un concepto radical y exacto del universo y de la vida social, de igual forma que en los anteriores pensamientos se excluye toda doctrina religiosa, combatiendo el fanatismo y los prejuicios.

Además, se señaló que solo el Estado impartía educación primaria, secundaria y normal con carácter de Servicio Público y sujetos a determinadas normas las cuales regirían, igualmente para la educación de cualquier tipo o grado que se impartiera a obreros y a campesinos.

Se declaraba la obligación de que la educación primaria, sería de luego laica, gratuita e impartida por el Estado. (15)

Cabe hacer resaltar que la educación que prestaban en aquella época particulares, podía tramitarse ya una autorización, toda vez, que los interesados a impartir educación de cualquiera de las áreas antes dichas, tenían que sujetarse a las siguientes normas:

1.- Las actividades y enseñanzas de planteles particulares deberán ajustarse al párrafo inicial y estarán a cargo de personas que en concepto del Estado tengan suficiente preparación profesional con suficiente moral e ideología acorde a este precepto; En tal virtud las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que preferentemente se relacionen a actividades educativas, así como asociaciones y sociedades ligadas di-

(15) Congreso de la Unión, Diario de los Debates, miércoles 26 de sep. de 1934 - pág. 7

recta o indirectamente con la propaganda del credo religioso, no intervendrá en forma alguna en escuelas, ni podrá apoyarseles - económicamente.

- 2.- La formación de Planteles, Programas y Métodos de enseñanza corresponden al Estado.
- 3.- No podrán funcionar los Planteles Particulares - sin haber obtenido la autorización expresa del -- Poder Público.
- 4.- El Estado podrá revocar en cualquier tiempo las - autorizaciones concedidas, en el que la revocación no podrá haber recurso o juicio alguno.

La Educación Primaria será obligatoria y gratuita, el - Estado podrá retirar discrecionalmente en cualquier tiempo el - reconocimiento de validez a los estudios hechos en Planteles par - ticulares, el Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coor - dinar la educación en toda la República expedirá Leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la Fe-- deración, Estados y Municipios, a fijar lo económico, correspon-- diente al servicio público y señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan las disposiciones relativas, lo - mismo a todos aquellos que las infrinjan (16)

C.3. PRIMERA LEY ORGANICA DEL ARTICULO 3º SOCIALISTA DE 1939

Esta Ley no creó innovaciones, simplemente recalca las experiencias de cinco años de trabajo, por lo que en materia educativa, especialmente el artículo primero, señala que el Estado debe realizar como servicio público la función de educar, permitiendo a la iniciativa privada prestar la misma actividad, además la educación preescolar, primaria, secundaria y normal o de cualquier grado o tipo para obreros y campesinos, la cuál se impartirá como servicio público; siendo facultad exclusiva del Estado, pudiendo colaborar las Instituciones privadas siempre que se sujeten a las normas legales.

En la exposición de motivos de la Ley orgánica, el artículo 3º socialista al igual que las anteriores leyes, solo expresan, que las Instituciones particulares deben sujetarse a normas legales, siendo muy vago y genérico, toda vez que, no se señalaba una legislación idónea que permitiera hacer o tramitar y resolver controversias que pudieran suscitarse entre la autoridad y el gobierno.

C.4. LEY ORGANICA DE EDUCACION DE 1940

El 28 de diciembre de 1936, se emitió un decreto en el que se otorgaban facultades extraordinarias al Ejecutivo Federal, para que en un plazo que terminaba el 31 de agosto de 1937, expidiera la Ley reglamentaria de los artículos 3º, 27 fracción III, 31 fracción I, 73 fracción X, XV y 123 fracción XII - Constitucionales.

El Presidente Lazaro Cardenas presentó ante el Congreso de la Unión, el proyecto de la Ley reglamentaria de los artículos citados.

En dicha Iniciativa establecía que las normas que se relacionan con la Iniciativa privada, no son más que el resultado de una acción sostenida a través de cinco años, para ser clara -- conciencia que solo por delegación de facultades del poder público se puede confiar a los Particulares el manejo y la dirección de la enseñanza en los ciclos primario, secundario y normal, así como en cualquier otro organismo para los Obreros y Campesinos.

El texto del proyecto de Ley fué sometido a discusión de los diputados de la XXXVII Legislatura la cual establecía:

Artículo 40.- Es facultad de la Federación el otorga -- miento de AUTORIZACIONES a los Particulares para el establecimiento y funcionamiento de escuelas Primarias, Secundarias, Normales o de cualquier tipo o grado para Obreros y Campesinos en todo caso las normas establecidas en el artículo 3º Constitucional.

De igual manera se definía el concepto de escuelas particulares, concepto del que nuestra Ley Federal de Educación adopta: SON ESCUELAS PARTICULARES LAS QUE SE ESTABLECEN POR INICIATIVA PRIVADA Y SE SOSTIENEN CON FONDOS PARTICULARES, estas escuelas sólo podrán funcionar cuando cumplan con los requisitos de esta Ley y su Reglamento y previa autorización del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública. (17)

(17) Congreso de Unión, diario de los debates 26 de Sept. 1934
pág. 7.8.9.

Artículo 43.- Establecía sobre los requisitos que debían cumplir - los particulares :

Las Autorizaciones para el sostenimiento y explotación de las escuelas particulares solo se otorgarán a personas que en concepto del Ejecutivo tengan suficiente preparación, conveniente moralidad e Ideología acorde con el artículo 3º Constitucional ésta ley y su reglamento.

Artículo 54.- Que establecía las sanciones que entre otras cosas-- decía; "El establecimiento y funcionamiento de una escuela particular, sin previa autorización de la Secretaría de Educación Pública, se sancionará con la -- clausura del plantel educativo y multa hasta por la cantidad de un mil pesos".

Después de acalorados debates fué aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 3 de febrero de 1940, la mencionada ley, contenía 95 artículos y 6 transitorios.

Esta ley en sus disposiciones generales, establecía; Que la función social de educación cuyas finalidades se especifican en la presente ley se rán realizadas por el Estado como servicio público, pero también podrá participar la iniciativa privada.

Los comentarios a la presente ley del 3 de febrero de 1940, presenta una inadecuada técnica jurídica utilizada por los legisladores yá que al considerar a la educación como servicio público prestado por el Estado, deja a un lado a los particulares.

En esta técnica jurídica aplicada a la Ley Federal de Educación de 1940, - se corrigió al entrar en vigor la Ley de Educación de 1973, dado que ésta última Ley dice:

La educación que imparte el Estado, sus Organismos Descentralizados y los particulares, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios es un servicio público.

Otros aspectos relevantes de esta ley son:

Artículo 2º.- Tendrán carácter de servicio público, toda la educación que importa la Federación, los Estados y los Municipios, de cualquier grado o tipo que fuere, así como también la impartida por las Instituciones educativas de - derecho público y de servicios descentralizados, estas últimas solo podrán dar educación de cualquier grado, que no sea preescolar, primaria, secundaria, o - de tipo normal.

Artículo 10.- El Estado solo concederá AUTORIZACIONES para impartir educación en los grados ya mencionados, a las Instituciones privadas cuando satisfagan los siguientes requisitos.

PRIMERO.- Ajustar sus actividades y enseñanza a lo preceptuado por el primer párrafo del artículo tercero Constitucional y por el capítulo III de esta ley reglamentaria.

SEGUNDO.- Confiar la Educación que se imparta a personas que tengan en concepto , el estado suficiente de preparación profesional, conveniente moralidad e Ideología, acorde con los preceptos que se mencionan.

TERCERO.- Excluir toda intervención y apoyo económico - de las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realizan actividades educativas y en las agrupaciones ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso.

CUARTO.- Sujetarse a los planes, programas y métodos de enseñanza que formule el Estado, único a quien corresponde su formulación .

QUINTO.- Retribuir con estricta puntualidad al personal técnico, administrativo, obrero y servidumbre, sin perjuicio de los derechos que les concede la Ley del Trabajo, los salarios mínimos, que como mínimo sean de igual monto a los que percibe el personal Federal, en las categorías respectivas, respetando sus - derechos y organización sindical y concediéndoles las mínimas garantías y estímulos, prestaciones que las leyes establezcan para los trabajadores de la enseñanza al servicio del Estado.

SEXTO.- dotar a las escuelas de las condiciones materia les siguientes;

A.- Edificio amplio e higiénico, adecuado para la enseñanza que debe impartir.

B.- Lugar apropiado para juegos, deportes o ejercicios físicos.

- C.- Bibliotecas, con el número de volúmenes suficientes tanto científicos como literarios, preferentemente de carácter social.

- D.- Gabinetes Laboratorios, Talleres y Campos de cultivo mejorando las formas económicas del medio social circundante.

- E.- El mínimo de condiciones materiales exigibles para conceder autorización de funcionamiento a las escuelas sostenidas por la Secretaría de Educación Pública.

Del texto anterior, es notoria la palabra "expresa" que significa declarada o especificada, y en igual forma, la Ley Federal de Educación en el segundo párrafo del artículo 32 dispone: Por lo que concierne a la Educación -- primaria, secundaria y normal y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros o campesinos, deberá obtenerse previamente en cada caso la AUTORIZACION expresa del Estado. (18)

D. ANALISIS DE LA LEGISLACION ACTUAL

D.1. El artículo tercero Constitucional, fracción II, III y V.

La transformación que ha sufrido nuestra educación, el artículo tercero Constitucional, en ese mismo momento se viene reflejado cambios en las normas jurídicas en la búsqueda de una educación mejor.

En la Constitución de 1927, el artículo tercero manifiesta expresamente su deseo de hacer pública, gratuita y obligatoria a la educación, estos tres elementos conforman una de las mas grandes libertades del México moderno, me refiero a la libertad de laenseñanza.

En esta garantía, no solo se refiere a instituciones oficiales, ya que la norma jurídica va más allá, esto es hasta las instituciones particulares reservándose el Estado la facultad de vigilancia, y solo aquellos planteles particulares que obtengan la autorización expresa por el propio Estado.

Desde la publicación en el Diario Oficial de la Federación de el 13 de diciembre de 1974, y el de 1946, y el de 9 de Junio de 1980, se le ha tomado en cuenta a la iniciativa privada para colaborar en tan noble tarea de educar, pero siempre bajo la figura administrativa de AUTORIZACION y RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, hechos por los particulares, a la diferencia del texto anterior que solo contempla "vigilancia oficial" a que deberían sujetarse los planteles particulares.

En dicha reforma, se dispuso que el estado podría revocar en cualquier tiempo, las autorizaciones concedidas, no procediendo recurso o juicio alguno contra tal renovación.

El acuerdo de RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, diferentes a los anteriores estudios, otorgados a los particulares por la Secretaría de Educación Pública, están revestidos por un procedimiento administrativo, contemplado en el artículo 35 de la Ley Federal de Educación que a continuación transcribo:

Las autorizaciones a particulares para impartir educación primaria secundaria y normal y de cualquier tipo o grado destinada a obreros o a campesinos, así como el Reconocimiento de Validez Oficial de estudios distintos de los anteriores, podrán ser otorgados por la Secretaría de Educación Pública, o el Gobierno del Estado correspondiente, cuando los solicitantes satisfagan los siguientes requisitos:

- I.- Ajustar sus actividades y enseñanza a lo dispuesto por el artículo 5º de esta Ley.
- II.- Sujetarse a los planes y programas que señale la Secretaría de Educación Pública.
- III.- Impartir educación con personal que acredite preparación profesional.
- IV.- Contar con edificio adecuado, laboratorios, talleres, bibliotecas, campos deportivos y demás instalaciones necesarias, que satisfagan las condiciones higiénicas y pedagógicas que el Estado determine.

V.- Facilitar la vigilancia que el Estado ejerce en materia educativa.

VI.- Proporcionar becas en los términos de las disposiciones relativas.

VII.- Sujetarse a las condiciones que se establezcan en los acuerdos y demás disposiciones que dicten las autoridades educativas.

De el artículo anterior, y pasando al análisis del mismo, deberá:

1.- Solicitar la autorización por el representante legal, en caso de ser persona moral y por el interesado en caso de ser persona física. En ambos casos se anexará el curriculum vitae del signatario, cuando se trata de persona moral, se acompañará además, copia legalizada del acta constitutiva así como los poderes respectivos.

2.- Datos generales del inmueble y de las condiciones materiales del mismo, los planteles que se encuentran en el Distrito Federal, deberán incluir además un informe sobre las condiciones del inmueble, en que se ubicará el plantel, elaborado por el Departamento de Estado de la Secretaría de Educación Pública en el Estado.

Solo en los casos en que el informe sea favorable se procederá a tramitar la solicitud, con ello administrativamente se termina una etapa de el procedimiento dando paso si para ello no existe inconveniente continuar una segunda etapa.

La Secretaría de Educación Pública, a través de el Departamento de Escuelas Incorporadas, procede a supervisar con detalle para comprobar físicamente el estado que guarda el plantel para después hacer su informe en el cuál de ser posible gira oficio al Departamento de Revalidación e Incorporación mismo-

que tiene la facultad de otorgar el acuerdo en el que otorga al particular el reconocimiento de validez oficial de los estudios que impartira la Institución

FRACCION II DEL ARTICULO TERCERO CONSTITUCIONAL.

Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. - Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal (y la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y campesinos), deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno.

Evidentemente, que aquí se consagra una garantía social tendiente a proteger a las clases marginadas, obreras, sin embargo; la autorización expresa del poder público, requiere hoy día, un cambio o una reglamentación que sea más -- congruente con la realidad en que vivimos, yá que de seguir con el sistema tradicionalista la educación oficial y la particular quedarían rezagadas, siendo consumidas por la educación científica.

Además hay una competencia desleal ante la educación particular que quiere hacer una educación siguiendo los lineamientos que ordena la Ley respectiva y la educación que queda sujeta a registro por la S.E.P., yá que se manejan la Ley en un mismo plano de igualdad. (19)

(19) Normas Fundamentales, Nuevo Reglamento Interior S.E.P. tercera edición 1980 pág. 6 México.

La fracción III del mismo ordenamiento Constitucional establece, los Planteles Particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán ajustarse sin excepción a lo dispuesto en los párrafos I y II del presente artículo y deberán cumplir con los planes y programas - oficiales.

La fracción II del artículo tercero Constitucional, deja una laguna jurídica al no precisar con toda claridad a que los planteles particulares se refiere al establecer esta disposición toda vez que existen planteles particulares que cuentan con la autorización del poder público y otros planteles también particulares que esten solo registrados.

La fracción V establece, el Estado podrá retirar discrecionalmente en cualquier tiempo EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS hecho en planteles particulares, pero siempre - dicha facultad discrecional se fundará y motivará en derecho, respetando así al gobernado(20)

Tanto la RENOVACION como la FACULTAD DISCRECIONAL son - figuras jurídicas que en materia educativa son poco estudiadas y por ende en el derecho administrativo, por lo que este estudio de tesis tiende a marcar en la mente del legislador la creación de - un Tribunal que conosca controversias entre planteles particula - res e interesados.

CAPITULO III

CONCESION, AUTORIZACION, LICENCIAS Y PERMISOS.

A.- LA CONCESION.

- A.1.- Breve Historia.
- A.2.- Naturaleza Jurídica.
- A.3.- Concepto.
- A.4.- Elemento Subjetivo.
- A.5.- Derecho del Concesionario.

B.- LA AUTORIZACION.

- B.1.- Concepto.
- B.2.- Elemento Subjetivo.
- B.3.- Naturaleza Jurídica.
- B.4.- Régimen Jurídico.

C.- LICENCIAS Y PERMISOS.

- C.1.- Diferencias entre sí.

A.1.- Breve Historia.

La Concesión en la antigüedad, se hablaba de privilegios otorgados de los soberanos a los súbditos por sus servicios - recibidos, entre los que se encontraban partes de territorio o comercio.

En México existieron varias figuras de Concesión otorgadas por el Gobierno Federal a solicitantes que la mayoría de estos eran extranjeros, para la explotación de yacimientos que entre otros fueron de oro, plata, madera, petróleo, energía eléctrica y otros, notamos que de la relación de concesiones no aparece la cesión educativa, por lo que retomaremos a la Corona Española ya que en la conquista tomó la rectoría, provocando con ello un crecimiento del Clero que más tarde terminaría, para pasar dicha rectoría al Estado Mexicano ya que también consideró que la educación es un servicio público que debía tutelar este, no pudiendo estar en otras manos que no fuera el Gobierno Federal.

(21) Acosta Romero Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo Ed. Porrúa S.A. México D.F. 1981 4a ed. pág. 410

A.2.- Naturaleza Jurídica.

Ya particularizamos sobre la historia de la concesión como una figura más antigua de nuestro acontecer, y en el transcurrir de su vida, el hombre ha ocupado a esta figura para realizar sus fines propios, tal es el caso de México, y las empresas extranjeras, así pues, que se contemplaba como un contrato mismo - que hera realizado por dos personas, por una parte el Gobierno - Federal y por la otra parte la Empresa Extranjera; El mencionado contrato tenía por objeto explotar nuestros recursos naturales, a cambio de crear fuentes de empleo, en otros tiempos se llegó a manejar como un acto mixto, esto significa que era parte contrato y parte de acto administrativo.

Un examen metodológico de la naturaleza jurídica educativa en México tendría por resultado, que actualmente la concesión se otorga por actos administrativos discrecionales, ya que los particulares no celebran ningun contrato ni convenio con la autoridad competente ni tampoco pueden pedirle el otorgamiento forzoso de la concesión aún cuando en ciertas ramas como la pesca se realizan los llamados contratos - concesión que bienen a ser la excepción a la regla.

En resumen podemos decir que la concesión en México es y constituye un acto administrativo discrecional que la SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA aplica en cada caso concreto (22)

A.3.- Concepto de la Concesión.

Para definir el concepto de la concesión es necesario enfocarlo - de diferentes autores, por lo que el diccionario de la lengua Española, define a la concesión como la acción y efecto de conceder; el otorgamiento Gubernamental a favor de particulares o empresas, de disfrute, de aprovechamiento, de dominio público o privado o de licencia. (23)

Concesión, viene de la palabra CONCESSIO, que etimológicamente -- significa conceder.

En la actualidad la palabra concesión no se limita simplemente a conceder, por lo que el concepto más amplio es:

LA CONCESION, es el acto administrativo discrecional, por medio - del cual la autoridad competente faculta a un particular, para utilizar bienes del Estado, dentro de los límites y condiciones que la Ley señale y/o para establecer y explotar un servicio público, también dentro de los límites y condi ciones que la Ley señala. (24)

(23) Diccionario de la Lengua Española, Editorial Porrúa, México edición 1977
pág. 184

(24) Obra Citada pág. 413.

Para el maestro Andrés Serra Rojas, la Concesión es un acto administrativo discrecional por medio de la administración Pública Federal, la cuál confiere a una persona una condición o poder Jurídico, para ejercer ciertas prerrogativas públicas con determinadas obligaciones y derechos para la explotación de un servicio público, de bienes del Estado o los privilegios exclusivos -- que comprenden la propiedad industrial. (25)

También el Maestro Gabino Fraga, nos dá un concepto de lo que a su juicio es la figura Jurídica de la concesión y nos establece lo siguiente:

La concesión es un acto por el cuál se concede a un particular el manejo y explotación de un servicio público o la explotación y aprovechamiento de bienes de dominio del Estado. (26)

De los conceptos antes vistos estan las palabras CONCEDER, CONFERRIR FACULTAD, pero si observamos con detenimiento, la actividad educativa recibe para su funcionamiento por los particulares una AUTORIZACION, por lo que, en materia de educación estas no son del todo aplicables dado que no encierran en su concepto la totalidad de esta actividad.

(25) Serra Rojas Andrés, Derecho Administrativo, 12va. edición editorial Porrúa, S.A. 1983, pág. 255 tomo II México, D.F.

(26) Fraga Gabino, Derecho Administrativo, Vigésima segunda Edición Editorial Porrúa , México 1982. pág. 242

A.4.- Elementos subjetivos de la Concesión.

El elemento subjetivo que compone la concesión se encuentra en el artículo 27 de la Constitución que en su primer párrafo establece:

La propiedad de las tierras y aguas corresponden originariamente a la Nación, la cuál a tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio a los particulares, constituyendo así la propiedad privada.

Más adelante nos establece la propia norma jurídica Constitucional que para adquirir el dominio de tierras y aguas de la Nación, se registrá por las siguientes anotaciones:

1.- Solo los Mexicanos por nacimiento o naturalización y las Sociedades Mexicanas, tienen el derecho para adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesión de explotación de minas o aguas. (27)

El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros siempre que convaliden ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, norman el criterio por medio del cual la Autoridad administrativa faculta al particular para aprovechar bienes de la Nación, de este importante artículo encontramos a los tres elementos que interviene en la concesión, de los cuales son; EL CONCEDENTE, EL CONCESIONARIO, y EL USUARIO.

A continuación procederé a definir cada uno de estos elementos que componen la concesión.

EL CONCEDENTE, es la Autoridad Administrativa competente para que a través de sus Secretarías a nivel Federal, Estatal o Municipal, designen el o los bienes que el particular explotará.

EL CONCESIONARIO, es la persona física o moral, reconocida jurídicamente de acuerdo a las Leyes de la materia, siendo esta persona quien se le otorga la facultad para explotar los bienes de la Nación.

EL USUARIO, éste último puede ser el más importante ya que ésta persona es quien recibe del concesionario la prestación de un servicio público el cual puede ser de diversas clases, por lo que, con estricto apego a derecho puede demandar a la Autoridad creada con anterioridad al hecho irregular, para que bajo un plano de igualdad se dirijan las controversias que pudieran existir

por el servicio público prestado.

A.5.- Derechos del Concesionario.

Estos nacen y se generan con el acto de la concesión, por ese motivo la concesión es constitutiva y esa característica la distingue del régimen de permisos, licencias y autorizaciones, en el que el particular tiene derechos previos que han sido sometidos a limitaciones o modalidades por razones de salubridad, seguridad y orden público que sujetan al particular al cumplimiento de una serie de requisitos que una vez satisfechos le permiten realizar la actividad solicitada.

Los derechos derivados de la concesión, generalmente son personales por lo que el concesionario debe, sino ejecutarlos todos por el mismo, ya que sería imposible, sin vigilar personalmente su ejercicio.

Las concesiones amplían el ámbito patrimonial del concesionario y le permiten obtener una utilidad derivada de su actividad personal y un rendimiento a sus inversiones, que es el incentivo que tienen para dedicarse a esa actividad.

Anteriormente se decía que este concepto y el plazo formaban parte del elemento contractual, pero nuestra personal opinión y la experiencia administrativa Mexicana, ya no se celebran contratos sobre este aspecto, sino que el concesionario calcula previamente cuál podría ser el rendimiento que obtenga de una concesión y si el calculo es favorable la solicitará, pero no entra en un convenio la administración, sobre el particular, ni el plazo se discute, -- sino que ya está previamente fijado por las disposiciones legales que rigen las distintas materias.

El régimen de la concesión en los países como México, imponen el principio de intransmisibilidad de los derechos derivados de la -- concesión, o bien se permite la transmisión llenando ciertos requisitos y previa anuencia de la autoridad cedente.

Por regla general se prohíbe transferir, ceder, gravar, enajenar, las concesiones; en caso de que se realicen esos actos en contra de esa prohibición, la transferencia no producirá efectos y la concesión se extinguirá o caducará.

No obstante lo anterior, hay concesiones como la minería, la de -- transporte, la radiodifusión entre otras, en las que previo el cumplimiento de los requisitos señalados por las disposiciones legales y con el consentimiento indispensable de la autoridad administrativa, podrán transferirse, gravarse, o disponerse esos derechos; El concesionario por este hecho no adquiere derechos reales derivados de la concesión ya que son derechos administrativos limitados por la ley, por lo que llegan a tener la calidad de derechos reales como lo establecería el derecho civil. (28)

LA AUTORIZACION.

B.1.- Concepto.

Rafael de Pina, define a la autorización, como un acto de naturaleza jurídica, administrativa o simplemente privada, en virtud de la cuál una persona queda facultada para ejercer determinada función, cargo o para realizar un acto en la vida. (29)

El Jurista Miguel Acosta Romero, en una forma por demás sencilla-- lo que es la autorización; Es un acto por virtud del cuál se confiere a una persona el derecho para realizar una conducta. (30)

El artículo 32, de la L.F.E. vigente establece: Los particulares-- podrán impartir educación de cualquier tipo y modalidad. Para que los estudios-- realizados tengan validez oficial deberán obtener el reconocimiento del Estado-- y sujetarse a las disposiciones de esta ley.

Por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal-- y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros y campesinos, deberá obtenerse, previamente, en cada caso, la AUTORIZACION EXPRESA DEL ESTADO. (31)

(29) Pina Rafael de Pina Vara Rafael de "Diccionario de Derecho". Editorial-- Porrúa S.A. México, D.F. 1985 Decimo Tercera Edición. pág. 113.

(30) Acosta Romero Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Editori-- al Porrúa, S.A. México D.F. 1981 cuarta edición actualizada. pág. 485

(31) Nueva Ley Federal de Educación, 1987, Editorial libros económicos, pág-- 15.

Es evidente que para obtener la Autorización por parte de la autoridad se resume a un acto administrativo sencillo; pero para obtener la autorización educativa, en la que la educación forma parte de lo principal, requiere de los siguientes aspectos.

A.- De un acto unilateral por parte de la Autoridad Administrativa para que el Estado decida de manera personal si procede dicha autorización.

B.- Que la Autoridad Administrativa, se manifieste en forma expresa su voluntad.

C.- De su manifestación expresa, se afecte al sujeto pasivo, para que produzca consecuencias de derecho, de manera bilateral o multilateral.

D.- Que la Autoridad Administrativa, ejerza su poder soberano para que de manera voluntaria o forzosa, vigile su estricto cumplimiento, la autorización correspondiente. (32)

Con las definiciones anteriores y con los elementos antes anotados ya podemos armar una definición de lo que a nuestro entender es la autorización.

La Autorización Educativa, es un acto administrativo discrecional por medio del cuál el Gobierno Federal, Estatal, Municipal o Instituciones Universitarias Autonomas, facultan al particular previo PREVIO ACTO CONDICION para impartir educación primaria, secundaria normal o de cualquier otro tipo o grado dirigido a obreros y campesinos.

B.2.- Elementos Subjetivos.

Los elementos que pueden participar en esta figura jurídica pueden variar en función de el área que se pretenda incorporar, pero en términos generales podemos decir que son:

PRIMERO.- LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, quien esta representada por la Secretaría de Educación Pública.

SEGUNDA.- EL GOBIERNO ESTATAL, a través de las unidades de Servicios Educativos a Descentralizar.

TERCERO.- LAS UNIVERSIDADES AUTONOMAS, a través de sus oficinas-- encargadas.

CUARTO.- LAS PERSONAS FISICAS O MORALES, interesadas a quienes a su favor se expide la autorización para impartir educación dirigida a obreros y campesinos que requieren de este tramite.

En el caso de las personas morales, es requisito indispensable la presentación de el acta constitutiva, señalando con toda claridad quien solicita, que para tal efecto será siempre el representante legal. (33)

B.3.- Naturaleza Jurídica.

Existe cierta imprecisión para fijar la naturaleza jurídica de la Autorización Educativa, ya que se podría pensar en un contrato, o un acto condicional o un acto mixto, pero si repasamos los artículos 32, 35 y 36 de la Ley Federal de la Educación estos nos aclaran el panorama de su naturaleza jurídica.

ARTICULO 32.- En su segundo párrafo, que establece, por lo que con-
cierna a la educación primaria, secundaria, o a la
de cualquier tipo o grado dirigida a obreros y campe-
sinos, deberán obtener en cada caso la autorización-
expresa del Estado.

ARTICULO 35.- La Autorización a particulares para impartir educa-
ción primaria, secundaria, normal o la de cualquier-
tipo o grado destinada a obreros y campesinos, así -
como el reconocimiento de validez oficial de estudi-
os distintos a los anteriores, podrán ser otorgados-
por la Secretaría de Educación Pública o del Gobier-
no del Estado correspondiente, cuando los solicitantes
satisfagan los siguientes requisitos:

I.- Ajustar sus actividades y enseñanza a lo dispuesto por el artí-
culo 5º de la Ley Federal de Educación.

II.- Sujetarse a los planes y programas que señale la Secretaría de
Educación Pública.

- III.- Impartir educación con personal que acredite preparación profesional.
- IV.- Contar con edificios adecuados, laboratorios, talleres, bibliotecas, campos deportivos y demás instalaciones necesarias, que satisfagan las condiciones higiénicas y pedagógicas que el Estado determine.
- V.- Facilitar la vigilancia que el Estado ejerce en materia educativa.
- VI.- Proporcionar becas en los términos de las disposiciones relativas.
- VII.- Sujetarse a las condiciones que se establezcan en los acuerdos y demás disposiciones que dicten las autoridades educativas.

ARTICULO 36.- El Estado podrá revocar, sin que proceda juicio o recurso alguno, las autorizaciones otorgadas a particulares para impartir educación primaria, secundaria o normal y de la de cualquier tipo o grado destinada a obreros y campesinos, cuando contravengan lo dispuesto en el artículo 3º Constitucional o falten al cumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 35 de esta Ley.

La práctica administrativa en materia de educación requiere de dos etapas estas invariablemente tendrán que reunir los requisitos del artículo 35- de la L.F.E.

El primer trámite consiste en obtener el acuerdo de incorporación-

expedido por la Dirección de Incorporación y Revalidación de Estudios, perteneciente a la S.E.P.

El segundo trámite que va concatenado al primero, es el Reconocimiento de Validez Oficial, a los estudios diferentes a los que señala el artículo 32 de L.F.E. al referirnos a estudios diferentes a los que señala el numeral 32 de L.F.E. es porque en el mismo artículo en su primer párrafo solo nos establece el reconocimiento del Estado de esa gran variante de carreras, pero en la práctica tanto el acuerdo de Incorporación como el reconocimiento de validez de estudios, una institución particular deberá reunirlos.

Dicho lo anterior, la Sub Secretaría de Educación e Investigación Tecnológica a través de sus Direcciones Generales de Educación Secundaria Técnica, Agropecuaria, Tecnológica Industrial, Tecnológica del Mar, e Institutos Tecnológicos, están encargados para realizar supervisiones que van de una preliminar, ordinaria y extraordinaria, estas visitas a los planteles que desean su Incorporación y reconocimiento tendrán que ajustarse a los artículos de los que ya hemos hecho referencia, cumplidos con los requisitos estas Direcciones le rinden su Informe a la Dirección de Incorporación oficina encargada de elaborar el acuerdo de Incorporación.

Una gran similitud existe entre la concesión y la autorización educativa, sin embargo la naturaleza jurídica de la autorización educativa se identifica plenamente por que es un acto administrativo DISCRECIONAL por parte del Gobierno Federal esto último hace diferente una de otra. (34)

(34) Ley Federal de Educación pag. 15 Edición S.E.P. México.

B.4.- REGIMEN JURIDICO.

El vínculo Jurídico que se establece entre la autoridad administrativa y el particular, comienza desde que el segundo recibe en forma expresa el acuerdo de Incorporación, entonces a partir de este acto Jurídico el particular queda subordinado a los preceptos consagrados por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias.

Al mencionar el acuerdo de Incorporación éste encierra en uno solo la Autorización y el Reconocimiento de Validez Oficial de los estudios que se imparten como ya quedo explicado anteriormente, de conformidad con la Ley Federal de Educación.

Sin duda alguna el Legislador, al plasmar los requisitos que el particular debe en primera instancia reunir, y después someterse a ellos, nos refleja que el Interes que se tutela es el SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO, ya que a través de la dependencia correspondiente, ejercerá una estrecha vigilancia hacia el particular que presta el mencionado servicio público educativo, en la inteligencia de que al entregar físicamente al interesado el acuerdo de Incorporación, se compromete a aceptar en su totalidad a la Constitución Mexicana y a la Ley Federal de Educación expedida por el Ejecutivo de la Unión el 6 de diciembre de 1984, que es reglamentaria de los Artículos 1º, 5º, 11, 13, 19, 23 y 24, fracciones I, XII, 32, 34, 41 y 69, así como los artículos 3º y 123 fracción XII de la Carta Magna.

Como podemos darnos cuenta, los artículos de la Ley Federal de Educación así como nuestra Constitución, no reflejan otra cosa más que su estricto cumplimiento, toda vez de que sí el particular contraviene a las normas impues

tas por el Estado incurre en los artículos 36 y 37 de la Ley Federal de Educación que a continuación describimos:

ARTICULO 36.- El Estado podrá revocar, sin que proceda Juicio o recurso alguno, las Autoridades otorgadas a particulares para impartir educación primaria, secundaria o normal y la de cualquier tipo o grado dirigida a obreros y campesinos, cuando contravengan lo dispuesto en el artículo 3º Constitucional o falten al cumplimiento de alguna de las obligaciones que establece el artículo 35 de la L.F.E.

ARTICULO 37.- Cuando sea presumible que proceda la revocación a -- que se refiere el artículo 36, deberá observar el siguiente procedimiento:

- I.- Se citará al particular a una audiencia.
- II.- En la citación se le hará saber la infracción que se le impute y el lugar, día y hora en que se celebrará la audiencia. Esta se llevará a cabo en un plazo no menor de 15 ni mayor de 30 días hábiles, siguientes a la citación.
- III.- El particular podrá ofrecer pruebas y alegar en dicha audiencia lo que a su derecho convenga.
- IV.- A continuación la autoridad dictará la resolución que a su Juicio proceda, que puede ser declaración de inexistencia de la infracción, el otorgamiento de un plazo prudente para que se cumpla la obligación relativa, la imposición de una multa cuya cuantía se determinará conforme a lo dispuesto por el artículo

69 de esta Ley, o la revocación de la Autorización. El otorgamiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior no excluye la posibilidad de que sea impuesta la multa a la que se alude.

Considero de importancia hacer mención de los artículos 38 y 39, - del mismo ordenamiento educativo vigente que tiene gran relación con el régimen Jurídico.

ARTICULO 38.- Cuando la revocación se dicte durante un ejercicio lectivo, la Institución podrá seguir funcionando, a juicio y bajo vigilancia de la autoridad, hasta que aquel concluya.

ARTICULO 39.- La negativa o la revocación de la autorización otorgada a particulares para impartir educación primaria secundaria o normal y la de cualquier tipo o grado-- destinada a obreros y campesinos, procede efectos de clausura del servicio educativo. La autoridad que dicte la resolución adoptará las medidas que sean necesarias para evitar perjuicios a los educados. (35)

ARTICULO 40.- Para retirar reconocimiento de validez oficial de estudios impartidos por particulares en tipos distintos a la educación primaria, secundaria y normal y-- la de cualquier tipo o grado destinada a obreros o a campesinos, observará el procedimiento que señala el artículo 37 de esta ley.

C. LICENCIAS Y PERMISOS.

El ámbito de validez de las licencias y permisos no solo limitan - al campo jurídico administrativo del cuál podríamos citar innumerables ejemplos sino también el campo laboral, familiar y otros que sería interminable citar.

El mencionar las licencias y permisos es con el ánimo de establecer una diferencia entre concesión y la autorización, dos figuras que tienen mucho de parecido pero que son de aplicación diferente.

Las licencias son, facultades que otorga el poder público al Gobernado para hacer algo, que por citar algunos ejemplos estan, las licencias de manaje, licencias sanitarias, licencias para construcción, licencia para abrir un nuevo comercio, todo esto nos permite determinar el campo administrativo por el cuál se otorgan las licencias. (36)

Permisos es el consentimiento que otorga quien tiene la potestad - de permitir al interesado el trámite para realizar un hecho jurídico por ejemplo: Permisos para la importación que autoriza la S.H.C.P. en materia laboral - el permiso que da un superior jerárquico al inferior jerárquico en la misma esfera de su administración. (37)

Es prudente señalar que las diferencias que existen entre concesión, autorización, licencias y permisos, quedan al margen de las necesidades - propias de los medios que el Gobernado inicie ante el poder público.

(36) Obra Citada pág. 457

(37) Obra Citada pág. 498

CAPITULO IV

ANALISIS DEL SERVICIO PUBLICO DE EDUCACION EN PLANTELES PARTICULARES

- A.- H I S T O R I A .
- B.- C O N C E P T O .
- C.- C L A S I F I C A C I O N .
- D.- S U S E L E M E N T O S .
- E.- S U I M P O R T A N C I A .

A.- HISTORIA

En un principio las necesidades individuales y colectivas fueron directamente satisfechas por los particulares, aunque la organización política se vio obligada a vigilar su desarrollo.

A fines del siglo XIX se efectuó la conveniencia de regular los servicios públicos y se fijaron normas para su organización, aún sin una base que los definiera con claridad, la administración como sujeto de prestaciones en bienes y servicios al público ha ido extendiendo su campo de acción.

Desde aquella época el Estado, como poder público y en uso de su soberanía, dividió sus actos administrativos en; actos de autoridad y en actos de gestión por medio de los primeros, mandaba y los segundos actuaba como simple particular.

Al irse marcando la creciente intervención del Estado, no se concretó a mandar, es decir, dar ordenes, sino que asumió en forma directa y reglamentada la responsabilidad de proporcionar bienes y ciertos servicios a los administrados, por lo que a esta actividad se le denominó "Servicio público" por su doble carácter, satisface una necesidad colectiva y además el de ser atendida por el propio Estado.(38)

En el liberalismo del siglo pasado los servicios debían atenderse por los particulares; el Estado no tenía por qué intervenir destruyendo el orden construido y asegurado por la fuerza del Interés privado.

El Derecho administrativo actual en el Estado democrático, exige un régimen completo de servicios públicos, esto último ofrece dificultades en su definición en aquellas actividades económicas reguladas por el derecho privado y por el derecho público, son instituciones administrativas en transición que -- van definiendo su estructura, hasta que el Estado se encargue exclusivamente de su funcionamiento.

La historia del servicio público que prestan las instituciones educativas particulares, se remonta hasta los frailes españoles, que llevaban su evangelización por toda la nueva España, desde ese tiempo y de alguna forma los particulares han prestado servicio público educativo y hoy en día tiene una clara idea de lo que representa este acto.

B.- CONCEPTO.

Definir el servicio público tiene varios y vagos conceptos, por el poco uso que se tiene, pero destacados Juristas mexicanos y extranjeros han dado su definición sobre este particular por lo que citaremos los más relevantes.

El servicio público es una actividad técnica, directa o indirecta, de la administración pública activa o autorizada a particulares, que ha sido creada y controlada para asegurar, de manera permanente, regular, continua y sin propósito de lucro, la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen especial de derecho público. (39)

Dentro de la legislación mexicana no se encuentra un criterio único para definir al servicio público, pues mientras que en algunos preceptos como los artículos 3º, 73, frac. XXV y 123, fracs. XVIII y XXIX de la Constitución Federal se habla de la educación como servicio público, de las huelgas en los servicios públicos y de los servicios explotados o de los servicios concesionados por la Federación, en los artículos 5º y 13 de la misma Constitución los servicios públicos se equiparan a los empleos públicos y en los artículos 27,-frac. VI y 123 Constitucionales y 2º, frac. V y 123 de la Ley de Bienes Nacionales y 217, 218, 220, 222 del Código Penal relativo a los delitos cometidos por funcionarios públicos, la expresión de servicios públicos se encuentra usada con el sentido de organismo u oficina pública. (40)

(39) Andrés Serra Rojas, Obra citada, página 102

(40) Gabino Fraga , Obra citada, página 255

Sin embargo, en otras leyes y principalmente la más reciente que es la -- ley orgánica del Distrito Federal del 29 de diciembre de 1970, ya se precisa y define el servicio público como la actividad organizada que se realiza conforme a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes en el Distrito Federal con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme y regular necesidades de carácter colectivo. (art. 65)*

El jurista HAURIQU expresa que el servicio público es un servicio técnico hecho al público de una manera regular y continua por una organización pública.

En el lenguaje común podemos definir lo que es el servicio público educativo; es una actividad encaminada a satisfacer necesidades colectivas, mediante prestaciones individualizadas, sujetas a un régimen de derecho público.

Hago notar que a diferencia con el maestro Andrés Serra Rojas, que señala que el servicio público no persigue un lucro, las instituciones educativas particulares necesariamente deben cubrir sus costos de operación y por ende un margen prudente de utilidad, toda vez, que por ningún motivo y bajo ninguna -- circunstancia la educación particular pierda el principio de lo que es el servicio público.

* Ley Orgánica del Distrito Federal artículo 65.

C.- CLASIFICACIONES DEL SERVICIO PUBLICO.

La doctrina jurídica ha clasificado los servicios públicos de acuerdo con diversos criterios, pero tal vez los más importantes son los que los dividen - por la forma como satisfacen las necesidades generales y los que los separan - por la forma de gestión de los mismos.

Desde el primer punto de vista se distinguen:

- a.- Servicios Públicos Nacionales: Destinados a satisfacer necesidades de toda la nación, sin que los particulares puedan obtener individualmente una prestación de ellos, tales como el servicio de la Defensa Nacional.
- b.- Servicios Público: Que solo de manera indirecta procuran a los particulares ventajas personales, tales como los servicios de vías generales de comunicación.

Los servicios que tienen por fin satisfacer directamente a los particulares por medio de las prestaciones individualizadas, dentro de ésta clasificación se encuentran los servicios de enseñanza, correos, transportes, y otros, además los servicios públicos sociales, los de prevención, los de vivienda barata.

Desde el segundo punto de vista o sea la forma de gestión de los servicios públicos.

- a.- Estos se separan aquellos que son manejados por el propio Estado o -- por organismos creados por el propio Estado de los que se explotan por concesión que se otorga a individuos o empresas particulares. (41)

El maestro Andrés Serra Rojas, clasifica el servicio público de acuerdo a las prestaciones proporcionadas en la siguiente forma:

- a.- Prestaciones de orden material. Como la distribución de agua, gas, electricidad, de mercancías, de transporte de personas.
- b.- Prestaciones de orden financiero. Como el suministro de crédito, el régimen de seguros, el régimen de finanzas.
- c.- Prestaciones de orden intelectual o cultural. Como la enseñanza en -- todos sus grados y formas, la formación estética, la educación física.

En estas prestaciones se condensan los propósitos del servicio público o sea su finalidad, su procedencia, su característica y regulación. (41)

D.- ELEMENTOS DEL SERVICIO PUBLICO.

Estos elementos que a continuación detallaré son considerados generalmente; los cuales corresponden a su configuración doctrinal, no obstante se pueden ver variados con frecuencia de acuerdo con diversas opiniones.

- a.- Elementos de generalidad. Todos los habitantes tienen derecho a usar — los servicios públicos de acuerdo a la norma que los rige.
- b.- Elementos de uniformidad o igualdad. Todos los habitantes tienen derecho a prestaciones de igualdad de condiciones, si cumplen con los requisitos determinados por la ley.
- c.- Elementos de continuidad. El servicio no debe interrumpirse, el artículo 123, apartado A, frac. XVIII exige que los servicios públicos, — será, obligatorio para los trabajadores dar aviso con diez días de anticipación a la junta de conciliación y arbitraje, de la fecha señalada para su suspensión de labores.
- d.- Elementos de regularidad. El servicio se realiza de acuerdo a condiciones establecidas por la ley, es decir, ajustar, medir, computar el servicio por compensación o deducción.

- e.- Elementos de obligaciones: Es el deber que tienen las autoridades encargadas de prestar el servicio público, así como también los particulares.
- f.- Elementos de persistencia: Que comprenden nuevas necesidades colectivas, esto es que el servicio público debe existir en tanto subsistan las necesidades públicas para cuya satisfacción fue creada.
- g.- Elementos de gratitud: El servicio público debe ofrecerse al público sin idea de lucro, aunque esta idea se ha venido transformando por el levado mantenimiento del servicio. (42)

E.- LA IMPORTANCIA DEL SERVICIO PUBLICO.

Los seres humanos tenemos necesidades esenciales que debemos imperiosamente aplacar, la suma de prioridades individuales forman las necesidades sociales o colectivas, cuya atención es cada día más compleja e ineludible.

Refiriéndonos de una manera particular a las necesidades económicas nos dice SAMUELSON: Toda economía debe resolverse de un modo u otro, los tres problemas económicos fundamentales:

- a.- Que bienes y servicios habrán de producirse y en que cantidad
- b.- Como se deberán emplear para la obtención de dichos bienes.
- c.- Para quienes se produzcan esos bienes, ya que cada colectividad resolverá esos problemas de diferente manera, bien por costumbre o por instinto, bien por decretos y ordenes, o bien en nuestro propio sistema, a través de un sistema de precios y de mercado.

La administración pública, es una organización cuya actividad se encamina a la satisfacción de las necesidades colectivas principalmente en la forma de servicio público o mediante ordenes dirigidas para que cumplan los fines del Estado, sin embargo, es a los particulares a los que incumbe la parte más importante y general de esa obra social, siendo menor el campo de acción del poder en el actual estado democrático, que toma en cuenta factores sociales diversos para asumir la responsabilidad de ellos en la forma de servicio público o de otras actividades administrativas.

El Estado se interesó en esas necesidades sociales, mal atendidas u olvidadas por los particulares, o que reclamaban la intervención oficial, de este modo el Estado vigiló, otorgó subsidio, prerrogativas, creó instituciones, primero particulares y luego públicas, hasta que finalmente, las atendió directamente, con los problemas inherentes a esta intervención.

El mundo de las inversiones complicó la vida social, y el poder público se vio obligado, ante el reclamo de nuevas ideas sociales, a abandonar su posición de un poder que manda, para convertirse en un poder de garantía, servicio y seguridad. El moderno derecho administrativo justifica el valor del Estado por los fines que atiende. Dice a este propósito JELLINEK: El aumento de la civilización tiene consecuencia para el individuo aumentar las posibilidades de su acción.

Los ferrocarriles y la máquina de vapor han aumentado la libertad de movimiento de un lugar a otro, los poderosos medios educativos que el Estado y las asociaciones de toda clase ofrecen para que todos los hombres se sirvan de ellos libremente.

De este modo se abren constantemente nuevos territorios a la libertad y a su vez a lo que va unida siempre a ella, a la actividad del Estado, la cual se propone en no escasa medida la regulación y la protección de tal libertad; el círculo de acción del Estado y del particular crecen, y el resultado de la historia es, no sólo una unión progresiva entre los hombres, sino también una progresiva disolución entre sus lazos. (43)

CAPITULO V

A.- CONCEPTO .

A.1.- Clasificación de la Facultad Discrecional .

B.- DISCRECIONALIDAD Y ARBITRARIEDAD.

C.- GARANTIAS INDIVIDUALES Y FACULTAD DISCRECIONAL.

A.- CONCEPTO.

Sacado del diccionario de derecho, la facultad discrecional se separa en facultad: Que es la atribución fundada en una norma del derecho positivo vigente y discrecional por la resolución de un órgano administrativo dada en el ejercicio de la potestad de esta naturaleza. (44)

Interpretando así la facultad discrecional, es la potestad que tiene el Estado para determinar sus actuaciones o abstenciones y si deciden actuar; - que límite le darán a sus actuaciones y cuál será el contenido de la misma, - por lo que es la libre apreciación que se le da al órgano de la administración pública con vistas a la oportunidad, la necesidad, la técnica, la equidad, o la razón determinada que puedan apreciar en cada concreto con límites que la ley le establece.

Otro criterio aceptado sobre el concepto de ésta figura jurídica es;

La facultad discrecional, es aquella, que tiene la autoridad para actuar conforme a cierta libertad o arbitrio que la ley otorga: Esto es, que no se trata de una facultad que la autoridad esté obligada a ejercitar una vez que se cumplan ciertas condiciones previstas en las disposiciones ya que entonces se tratará de facultades regladas. (45)

(44) Rafael de Pina Vara

(45) Obra citada página. 522.

A.1.- Clasificación de la Facultad Discrecional.

Las muchas clasificaciones que se han hecho sobre figura Jurídica to-
maré las experiencias Mexicanas, de las cuales son tres fundamentales que
son:

- 6 a. Las libres.- Porque dejan al órgano administrativo el ejercicio -
de la voluntad, es decir, que no la tiene más que en la propia pre-
vención contenida en la Ley y que puede ejercitarse o no.
- b. Obligatorias.- Estas son consideradas aquellas en que la facultad-
discrecional su ejercicio es obligatorio, dentro de los límites de-
la Ley.
- c. Técnicas.- Son aquellas en las que la Ley señala que deben apreciar-
se determinadas características tecnológicas, tal en el caso del ar-
tículo 58 de la Ley Federal de Educación, que establece; Las Escue-
las Particulares que se establezcan en cumplimiento de las obliga-
ciones previstas en el artículo anterior, contará con edificio, ins-
talaciones y de más elementos técnicos para realizar su función, en
los términos que marca la Secretaría de Educación Pública. (46)

Siendo la Facultad Discrecional, una figura Jurídica, que se aplica--
no solo en la rama Jurisdiccional o Legislativa, sino que también se apli-
ca en lo administrativo, los planteles que imparten educación particular -
que requieren de la autorización o reconocimiento de validez oficial de es-
tudios, no están exentos de que se les revoque o retire tal acuerdo de in-
corporación a los estudios que imparten por medio de esta figura Jurídica,
llamada así FACULTAD DISCRECIONAL, la cual no únicamente debe estar apega-
da al artículo 16 Constitucional, que funda y motiva la causa legal por el

que se le retira la autorización, sino que también el particular debe incurrir en las causales previstas por la Ley Federal de Educación.

(46) Miguel Acosta Romero, Obra citada pág. 523.

B.- Discrecionalidad y Arbitrariedad.

La Discrecionalidad y Arbitrariedad, son dos conceptos realmente diferentes y que comúnmente son aplicables de igual manera, pero por principio-comenzaremos por decir que toda autoridad que actúa en ejercicio de una facultad discrecional DEBE PARTIR DE UNA BASE LEGAL, es decir debe estar autorizada por ella, en una norma jurídica explícita, toda vez que sería una arbitrariedad si la Administración Pública no aplica una norma jurídica aplicada al caso concreto. (47)

Esta figura Jurídica - Administrativa, ha sido plasmada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo tercero fracción V que establece:

El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo el reconocimiento de validez oficial de estudios, hecho en Planteles Particulares.

Faltaría aclarar en nuestra Carta Magna, a quién se le da esta facultad de retirar discrecionalmente esta concesión. Considero oportuno y por demás aclaratorio, que el texto constitucional en el artículo tercero fracción V debería establecer,

EL ESTADO A TRAVES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, PODRAN RETIRAR DISCRECIONALMENTE, EN CUALQUIER TIEMPO, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE LOS ESTUDIOS HECHOS POR PLANTELES PARTICULARES.

El artículo 73 de la Constitución establece; El Congreso tiene facultad:

Fracción XXV.- Para establecer, organizar y sostener en toda la República Escuelas Rurales, Elementales, Secundarias y Profesionales de Investigación Científica, de Bellas Artes y de Enseñanza Técnica, Escuelas Prácticas de Agricultura, etc.

Esta parte de el artículo y fracción de referencia no aclara el retiro de la autorización para impartir educación particular al gobernado, dejando una laguna en la Constitución, sin embargo, en la fracción de referencia hace la mención siguiente: Así como para dictar leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y Municipios, el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público.

El Congreso tiene facultades muy amplias que la Constitución le confiere y desde mi punto de vista, en particular para la revocación se debe aclarar que la Secretaría de Educación Pública debe querrellarse ante un tribunal creado por el Congreso de la Unión para conocer si procede o no la querrela de dicha autoridad, ya que en el artículo 36 de L.F.E. establece;

El Estado podrá revocar, sin que proceda juicio o recurso alguno, las autorizaciones otorgadas a particulares para impartir educación primaria, secundaria, normal y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros o campesinos cuando contravengan lo dispuesto por el artículo 3º Constitucional o faltan al cumplimiento de alguna de las obligaciones que establece el artículo 35 de esta L.F.E.

La arbitrariedad, se puede apreciar en varios casos :

El artículo 36 de L.F.E. al principio de este leemos; el Estado podrá revocar, sin que proceda Juicio o recurso alguno, podemos observar que la palabra Estado es muy general y nada específica, por lo que deja confundido al particular que imparte estudios que tienen reconocimiento por la S.E.P.

El artículo 14 Constitucional, nadie podrá ser privado de la vida, la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante Juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Por Juicio, para los efectos del artículo 14 Constitucional, debe entenderse como lo expresó con claridad el Jurisconsulto Narciso Basols, todo procedimiento en el que el afectado tenga la oportunidad de ser oído, - de rendir pruebas y de alegar.

La arbitrariedad, también se observa en el caso de las audiencias que la Ley federal de educación, establece a los particulares que incurrieron en violación al artículo 35 de la L.F.E., toda vez que es ahí en dicha autoridad donde se resolverá el mencionado procedimiento, es claro que el -- particular al sustanciar, dicho procedimiento queda en estado de indefec-- ción ya que la autoridad es Juez y parte.

C.- Garantías Individuales y Facultad Discrecional.

La palabra garantía proviene del vocablo anglosajón WARRANTY o WARRANTIE, que significa la acción de aseguramiento, proteger, defender, o salvar dar, por lo que tiene una connotación muy amplia (48)

El concepto de garantía en derecho público ha significado diversos tipos de seguridad o protección en favor del gobernado, dentro de un estado - de derecho es decir, dentro de una entidad política estructurada y organizada jurídicamente.

La educación no escapa a el principio de seguridad, ya que desde los albores de la Independencia del México Independiente se concibe la educación con un derecho fundamental del pueblo y una obligación del Estado.

En el Plan global de desarrollo estrategia política del expresidente - José López Portillo, contempló como el primer derecho social, que a su vez plasmó en la Carta Magna, respetar la libertad para impartir educación en México, además, el objeto de su plan era desarrollar, armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentar el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la Independencia y en la Justicia.

El artículo tercero de la Constitución es el principio y fin de toda acción educativa y norma para ponderar lo ya realizado, éste artículo destaca que la educación que imparte el Estado y los particulares será democrática, calificándola como tal porque el Estado no se reserva para sí la educación. (49)

(48) Burgoa Origuella Ignacio, Obra citada.- página 159
México.

(49) De la Madrid Hurtado Miguel, Plan Nacional de Desarrollo 1983/1986--
pág. 232, México.

Con respecto a la facultad discrecional, los términos en que esta re--
dactado, en el artículo tercero constitucional y en los artículos 24 en su
fracción XI, artículos 33, 34 y 36 de la Ley Federal de Educación, con cla-
ridad se advierte que es el Estado, ya sea Federal o Estatal, tienen la fa-
cultad de otorgar , negar o revocar la autorización para impartir estudios-
con reconocimiento de validez oficial indispensable para que los particula-
res se dediquen a la enseñanza primaria, secundaria, o normal y de cual-
quier tipo o grado.

Sin embargo la Autoridad Administrativa, debe ajustar su arbitrio o Fa-
cultad Discrecional a un régimen jurídico establecido en la Constitución po-
lítica de los Estados Unidos Mexicanos, Instrumento jurídico en el que las-
autoridades sin excepción deben ceñirse en todas sus funciones y ejercicio-
de sus atribuciones, luego entonces las autoridades única y exclusivamente-
pueden hacer lo que la Ley les permite.

CONCLUSIONES

1.- La Educación Integral como medio de superación, tiene tres importantes funciones que son la INFORMATIVA, FORMATIVA Y VALUATIVA; la primera es parte primordial del ser humano, la segunda considerada la parte medular para la formación de todo individuo y la última es parte de verificación del mismo ser; Para tener en su vida un desarrollo armónico de todas sus facultades.

Las Escuelas Incorporadas a la Secretaría de Educación Pública, tienen el criterio de que para ofrecer las tres funciones antes descritas es preciso contar con todos los elementos que estén a su alcance, es por ello importante que la Autoridad Administrativa no cree un impacto problemático que surge cuando los trámites y procedimientos para lograr la incorporación provoquen grandes y dilatadas actuaciones como lo son:

- El rechazo por el incorrecto llenado a los trámites para la prestación del servicio público educativo.
- Considerable Retrazo en la entrega de Certificados de estudios originado por una incorrecta medida administrativa.
- Derivado del punto anterior, el retraso de entrega a los interesados de parte de la Institución Particular a el alumno.
- Por la entrega retrasada de Certificados, provoca que el educando no logre ingresar a las Escuelas Superiores del País.

2.- La Educación es un servicio público, toda vez que, constituye una obligación para el Estado proveer el desarrollo armónico de la colectividad nacional, logrando un postulado de la Constitución, que es elevar la calidad de vida de los Mexicanos; Dicho lo anterior corroboraremos que el capítulo anterior establece que el servicio público tendrá que ser REGULAR CONTINUO, GENERAL y con igualdad de trato.

Cabe hacer notar que las Instituciones Particulares Educativas deben colaborar con la prestación del servicio público educativo que presta el Estado, pero con las variantes que la propia ley les impone, luego entonces el servicio público no podrá ser gratuito, aunque como ya se dijo anteriormente el apoyo de la Autoridad Administrativa, materiales y/o económicos haría que el costo de los servicios educativos bajara considerablemente.

3.- Al señalar servicio público no únicamente nos referimos a que el Estado pueda prestarlo ya que el particular indirectamente contribuye; ya que el mismo Estado en su carácter de soberano puede otorgar dicha facultad toda vez, que el particular reúna los requisitos que la ley de la materia establece.

4.- Los Actos Administrativos que facultan a las Instituciones educativas particulares a impartir educación en nuestro país son:

- * Solicitud de INCORPORACION.
- * Solicitud de RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS
- * Acuerdo por el que se otorga el reconocimiento de validez oficial de estudios.

SOLICITUD DE INCORPORACION.

La solicitud de incorporación al sistema educativo nacional, la interpretamos como el inicio a un proceso administrativo ante la Secretaría de Educación Pública, a través de su Dirección de Evaluación e Incorporación y Revalidación, observando en el llenado de esta los requisitos legales como son :

- Escrito elaborado por Propietario o Representante legal de la Sociedad Civil, en tres copias por cada especialidad, anexando copia del acta constitutiva y poder del representante.

RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

Entendemos por Reconocimiento de validez oficial de estudios, el acto administrativo por el cual la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Evaluación y de Incorporación y Revalidación, otorga LA CONCESION del SERVICIO PUBLICO DE EDUCACION a los particulares, de tal suerte que puedan Integrarse al Sistema Educativo Nacional.

Para que tal acontecimiento pueda verificarse es menester observar las disposiciones Constitucionales legales y reglamentarias a saber;

- a.- El Artículo 3º Constitucional, observando estrictamente toda su magnitud.
- b.- Su Ley Reglamentaria LEY FEDERAL DE EDUCACION, que regula la participación de los particulares en la prestación del servicio público educativo.
- c.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION - PUBLICA, derivan las facultades y competencias tanto de la Dirección General de Educación y de Incorporación y Revalidación como de la Educación -- Tecnológica Industrial.
- d.- Ley de protección al Consumidor.
- e.- Ley de derechos de Autor y demás disposiciones que dicten la Autoridades Educativas.

Compete a la Dirección General de Evaluación y de Incorporación y Revalidación la sustanciación de los aspectos legales-relacionados con el procedimiento administrativo de INCORPORACION tales son; VERIFICACION, LA ORIENTACION, INFORMACION, RECEPCION, - ANALISIS, REGISTRO Y SEGUIMIENTO. del tramite.

Atender y recibir de los particulares la documentación necesaria, abrir expediente, asignandole clave que corresponda la entidad federativa donde se localiza la Institución ;

Esta Dirección General solicita a DIRECCION GENERAL DE EDUCACION TECNOLOGICA INDUSTRIAL, la continuación del procedimiento por lo que hace a los aspectos TECNICO- PEDAGOGICOS, para que

en su oportunidad, informe sobre la procedencia o no de la Incorporación (DGEIR), en su momento elabora proyecto de ACUERDO DE -- RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, toda vez que han cubierto los requisitos fundamentales establecidos por el artículo 35 de la -- LEY FEDERAL DE EDUCACION, ajustar sus actividades y enseñanza a lo dispuesto por el artículo 5º de esta Ley, sujetarse a los planes y programas que señala la (S.E.P.) impartir educación con personal que acredite su preparación profesional, contar con edificio adecuado, laboratorios, talleres, bibliotecas, campos -- deportivos, y demás instalaciones necesarias, que satisfagan las condiciones higiénicas y pedagógicas que es Estado determine, facilitar la vigilancia del Estado ejerce en materia educativa, proporcionar becas en los términos de las disposiciones relativas y sujetarse a las condiciones que se establezcan en los acuerdos y demás disposiciones que dicten las autoridades educativas, y verificar que el mismo contenga los elementos que dan forma al propio acuerdo.

ACUERDO .

En su momento y una vez reunidos los requisitos - que establece la Ley Federal de Educación la Secretaria de Educación Pública a través de la Dirección de Incorporación y Revalidación entrega en forma personal al dueño y/o apoderado legal el documento Jurídico que faculta al plantel particular a impartir educación como lo marca el artículo tercero Constitucional.

Por la importancia y noble labor de educar, la Autoridad Administratil debería aplicar la SISTEMATIZACION, entendiendo por sistematización, el hecho de integrar en un proceso lógico las diversas variables que conver--gen al logro de los objetivos educativos que se pretenden alcanzar para una correcta prestación del servicio público educativo.

5.- Otro acto administrativo que contempla la Ley Federal de Educa---ción es el LISTADO DE PLANTELES NO INCORPORADOS, en esta figura la ley no tiene una adecuada regulación jurídica, ya que se mide igual a los desiguales, ya que al prestar un servicio público educativo, quedan fuera de todo control e inclusive no esta contemplado en el artículo tercero Constitucional.

6.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, tiene en la Ley Federal de Educación un enorme vacío jurídico ya que no contempla los lineamientos -- que la Secretaría de Educación Pública señala en sus formatos que aparecen anexos como modelo I, II y III, luego entonces propongo que exista una ley adjetiva y sustantiva que norme con toda veracidad el procedimiento antes-citado.

7.- El Acuerdo Presidencial publicado el 8 de agosto de 1984 en el -- Diario Oficial de la Federación, relativo al ordenamiento de trámites y -- procedimientos simplificados para todas las dependencias de la Administración Pública Federal, como son:

- * Programa de Simplificación Administrativa del Sector Educativo.
- * Programa Interno de simplificación administrativa de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas.

Existen una serie de documentos normativos de aplicación eminentemente administrativa pero no de normatividad Jurídica, tanto nuestro artículo tercero como la Ley Federal de la Educación deben caminar más acordes para hacer frente los reclamos de la modernización en la Educación.

La Modernización Educativa, debe caminar en torno a su evolución social y particularmente debe ajustarse a un modelo propio que sea autentico de nuestro país, que tenga un marco de referencia en el que pueda competir con los países con los que vamos a tener un amplio desarrollo, ya que eso permitirá menos fuga de cerebros, y una mejor aplicación de los resultados educativos .

Así las cosas el TRATADO DE LIBRE COMERCIO entre los países de CANADA, ESTADOS UNIDOS Y MEXICO permitiran con toda seguridad un analisis de nuestra legislación educativa con miras a corregir lagunas Jurídicas y hacer más agil y expedita nuestra ley de la materia, pero no basta solo con crear reformas, sino que debe existir un apoyo financiero que desarrolle este renglón, y así pasar a ser nuevamente uno de los renglones más importantes que generen divisas a nuestro país.

**MODELO DE SOLICITUD
RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS**

ASUNTO: Solicitud de reconocimiento de
validez oficial de estudios

(TIPO EDUCATIVO)

C. SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE EVALUACION Y DE
INCORPORACION Y REVALIDACION
P R E S E N T E .

Con fundamento en los artículos 3o., 5o. y 8o. de la Constitución General de la República, el suscrito _____ de nacional _____, con ocupación _____ y domicilio particular en _____

Calle y Número

Localidad _____ Delegación _____ Ciudad _____ c.p. _____ Teléfono _____

Por mi propio derecho (en representación legal de _____

Nombre de la persona moral

con autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores número _____

de fecha _____ constituida según acta número _____

de fecha _____ pasada ante la fe del Notario Público número _____

), solicita el reconocimiento de validez oficial a los estudios de _____

que se impartirán en la Escuela _____

ubicada en _____

Calle y Número

Localidad

Delegación _____ Ciudad _____ Código Postal _____ Teléfono _____

con turnos: matutino _____, vespertino _____ y nocturno, y alumnado _____

Bajo protesta de decir verdad, el suscrito declara:

PRIMERA.=Que el inmueble es:

- Propio (anexo copia de la escritura pública de propiedad).
- Arrendado (anexo copia del contrato de arrendamiento).
- _____ (anexo documento que acredita la ocupación legal del otro concepto inmueble

SEGUNDA.= Que la distribución en el inmueble es la señalada en el plano arquitectónico (o croquis acotado de las instalaciones del plantel), el cual se anexa a la presente solicitud, y cuenta con laboratorios _____, salones _____, biblioteca _____, talleres _____, campos deportivos _____, servicios sanitarios _____.

TERCERA.- Que el inmueble ofrece la seguridad necesaria considerando el uso que de el se hace (presentar copia de la constancia de peritaje oficial).

CUARTA.- Que el edificio que ocupa el establecimiento reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas indispensables.

QUINTA.- Que las cantidades que se cobrarán por concepto de cuotas escolares por alumno serán:

Inscripción \$ _____
Colegiatura \$ _____

(Deberán especificarse montos, periodicidad y conceptos que incluyen, así como detallar otro tipo de cuotas o servicios, en caso de que sobren).

Asimismo el suscrito acepta cumplir con las siguientes obligaciones, derivadas del otorgamiento, en su caso, del reconocimiento que se solicita:

- 1.- Cumplir con el plan y los programas de estudio autorizados por la S.E.P.
- 2.- Contar con una planta de profesores que reúna los requisitos establecidos por la ley para el desempeño de sus funciones.
- 3.- Facilitar la supervisión y vigilancia que la SEP realice en la Institución.
- 4.- Establecer las cuotas escolares y sus lapsos de vigencia, así como informar a la SEP de la modificación de las cuotas o incrementos necesarios, cuando menos treinta días antes de iniciarse el periodo de inscripciones y reinscripciones del ciclo escolar.
- 5.- Otorgar becas por un número equivalente hasta el 5% del total de alumnos inscritos en el Bachillerato en cuestión. Dichas becas serán asignadas por la SEP.
- 6.- Constituir el Comité de Seguridad Escolar, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Diario Oficial de la Federación del 4 de septiembre de 1987.
- 7.- Contar con el acervo bibliográfico y los recursos didácticos requeridos para el desarrollo del plan y los programas de estudio.
- 8.- Autenticar ante la SEP los certificados que expida la Institución.
- 9.- Sujetar a la aprobación previa de la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Evaluación y de Incorporación y Revalidación cualquier modificación relacionada con su denominación, domicilio, turno de trabajo, organización de alumnado y personal directivo, docente y técnico.

- 10.º Cumplir y hacer cumplir, con el personal de la institución, las disposiciones del artículo 3o de la Constitución de la República, la Ley Federal de Educación y las normas correlativas que se dicten en materia educativa, en el entendido de que de no aceptarlas o no cumplir con lo señalado en esta solicitud, la Secretaría de Educación Pública estará en facultad de retirar el reconocimiento de validez que, en su caso, sea concedido.

LUGAR Y FECHA

FIRMA DEL PROPIETARIO O
REPRESENTANTE LEGAL.

BIBLIOGRAFIA .

- 1.- Acosta Romero Miguel
Teoría General del Derecho Administrativo
Editorial Porrúa, S.A. México D.F. 1981
Cuarta edición actualizada.
- 2.- Burgoa Origuella Ignacio
Las Garantías Individuales
Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1981
Decimo quinta edición.
- 3.- Comité Administrador del Programa Federal
de Construcción de Escuelas.
Editorial C.A.P.C.E. México, D.F. 1958
Unica edición.
- 4.- De La Madrid Hurtado Miguel
Plan Nacional de Desarrollo
Editorial F.C.E. México, D.F. 1983 - 1986
Unica edición
- 5.- Fraga Gabino
Derecho Administrativo
Editorial Porrúa, S.A. México D.F. 1983
Vigesima segunda edición.

- 6.- Larroyo Francisco
Historia Comparada de la Educación en México
Editorial Porrúa, S.A. México D.F. 1965
Decimoseptima edición

- 7.- Pina Rafael de Pina Vara.
Diccionario de Derecho
Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1985
Decimotercera edición aumentada y actualizada

- 8.- Prontuario sobre Educación Pública en México
Editorial F.C.E. México D.F. 1981
Tomo I y II

- 9.- Reyes Heróles Jesús
El Liberalismo Mexicano
Editorial F.C.E. México, D.F. 1982
Tomos I, II, III.

- 10.-Serra Rójas Andrés
Derecho Administrativo
Editorial Porrúa S.A. México D.F. 1983
Decimosegunda edición
Tomo II

- 11.- Solana Fernando, Cardiel Raúl y Bolaños René
Historia de la Educación Pública en México.
Editorial F.C.E. México D.F. 1981
primera edición
- 12.- Solana Fernando.
Revista del Consejo Nacional de Educación
Editorial S.E.P. México D.F. 1981
Publicada en el mes de Septiembre.